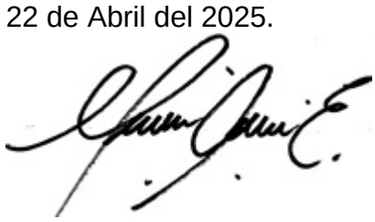
INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7552680	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 24 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JOSE ARMANDO GODY OROZCO CC/NIT: 1047495587
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: YESSID FIGUEROA EMILIANI
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	24 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7552680	
2.1 CDP No:	0014
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0154
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 15400000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2200000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7552680	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 24 de Marzo al 23 de Abril del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 22 de Abril del 2025.



YESSID FIGUEROA EMILIANI
7917572

Cartagena de Indias, 21 de Abril del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JOSE ARMANDO GODY OROZCO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047495587, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7552680 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7552680	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 15400000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	24 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	24 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047495587
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JOSE ARMANDO GODY OROZCO
VALOR PAGO PARCIAL:	2200000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 24 de Marzo al 23 de Abril del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2503261047495587123503	2025-03-26	ASISTENCIA PRESENCIAL OFICINA		MEDIANTE LA PRESENTE, ME PERMITO INFORMAR QUE EL DÍA 26 DE MARZO DE 2025, ASISTÍ DE MANERA PRESENCIAL A LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERÍA DELEGADA PARA EL CONTROL URBANÍSTICO, EL PATRIMONIO URBANO Y LOS ASUNTOS POLICIACOS.
2	25041610474955871267 74	2025-04-16	VISITAS ESPECIALES		EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO, EL 28 DE MARZO DE 2025 ME TRASLADÉ AL SECTOR REFERIDO, DIRIGIÉNDOME INICIALMENTE AL CAI DE SANTA RITA, DONDE CONSULTÉ CON EL CABO Y EL AGENTE DE POLICÍA PRESENTES SOBRE LA EXISTENCIA DE LA MESA DE TRABAJO EN LA CANCHA DEL BARRIO REPÚBLICA DEL CARIBE, LOS UNIFORMADOS MANIFESTARON NO HABER RECIBIDO NOTIFICACIÓN OFICIAL ALGUNA CON RESPECTO A LA ACTIVIDAD PROGRAMADA, ASÍ COMO TAMPOCO TENER REGISTRO DEL INGRESO DE AUTORIDADES O ENTIDADES RELACIONADAS EN EL SECTOR.
3	2504211047495587127066	2025-04-21	ASISTENCIA AUDIENCIAS		CABO AUDIENCIA PÚBLICA ANTE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO. 8, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CON RADICADO N° U-016-2025.
4	2504211047495587127070	2025-04-21	ASISTENCIA AUDIENCIAS		EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO. 8, SE LLEVÓ A CABO AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº 551-2022
5	2504211047495587127073	2025-04-21	ASISTENCIA AUDIENCIAS		SE INICIÓ LA AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° 567-2022, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 8.
6	2504211047495587127074	2025-04-21	ASISTENCIA AUDIENCIAS		DE LA AUDIENCIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CON RADICADO N° 445 DE 2022, LLEVADA A CABO EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2025 A LAS 9:00 A.M., SE PROCEDIÓ A SUSPENDER LA DILIGENCIA A LAS 10:26 A.M
7	2504211047495587127108	2025-04-21	ASISTENCIA AUDIENCIAS		LA AUDIENCIA PÚBLICA PROGRAMADA PARA EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2025 A LAS 2:00 P.M., CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CON RADICADO N° 173-2021, FUE SUSPENDIDA ANTE LA INASISTENCIA DE AMBAS PARTES: QUERELLANTE Y QUERELLADO.
8	2504211047495587127127	2025-04-21	ASISTENCIA AUDIENCIAS		LA AUDIENCIA PÚBLICA LLEVADA A CABO EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2025 A LAS 9:00 A.M., CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CON RADICADO N° 174-2021, FUE SUSPENDIDA POR DECISIÓN DE LA INSPECTORA DE POLICÍA N° 8.
9	2504211047495587127130	2025-04-21	ASISTENCIA AUDIENCIAS		LA AUDIENCIA PÚBLICA LLEVADA A CABO EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2025 A LAS 11:00 A.M., CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CON RADICADO N° U-029-2025,
10	2504221047495587127459	2025-04-22	ASISTENCIA AUDIENCIAS		EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2025 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CON RADICADO N° N480-2022. LA DILIGENCIA TENÍA PROGRAMADO INICIAR A LAS 2:00 P.M.; SIN EMBARGO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y PERMITIR LA COMPARECENCIA DE LAS PARTES, SE CONCEDIÓ UN PLAZO DE ESPERA DE VEINTE (20) MINUTOS.

11	250423104749558712755 5	2025-04-23	ASISTENCIA AUDIENCIAS		EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2025, A LAS 9:00 A.M., SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE AL PROCESO CON RADICADO NO. 634-2022



JOSE ARMANDO GODY OROZCO
1047495587

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 21 de Abril de 2025	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JOSE ARMANDO GODY OROZCO
IDENTIFICACIÓN No. 1047495587

LA SUMA DE:
$2,200,000
Dos Millones Doscientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 24 de Marzo al 23 de Abril del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	08554839020	Títular de la Cuenta:	JOSE ARMANDO GODY OROZCO



JOSE ARMANDO GODY OROZCO
1047495587

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047495587		GODOY OROZCO JOSE ARMANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BARRIO 13 JUNIO JARDINES MNZ 2 LOTE 14	CARTAGENA-BOLIVAR	3165315763	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-04	1404385385	9484323499	I	2025/05/21	2025/04/11	NEQUI	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0	
1	CC	1047495587	GODOY JOSE	230301	30	$1,423,500	$227,800	CCFC55	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047495587		GODOY OROZCO JOSE ARMANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BARRIO 13 JUNIO JARDINES MNZ 2 LOTE 14	CARTAGENA-BOLIVAR	3165315763	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-04	1404385385	9484323499	I	2025/05/21	2025/04/11	NEQUI	0	$413,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
CAJACOPI	CCFC55	901,543,211	6	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				1	$413,300	$0	$0	$413,300

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ- F- 004
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de Aprobación: 04/02/2025

LUGAR: Inspección de Policía #13 **NOMBRE DEL FUNCIONARIO:** Apoy. Erika Carrasquilla Abog. José Armando Godoy O.

PROCESO: Comportamientos Contrarios a la integridad Urbanística.

OBJETIVO: Audiencia pública con inspección ocular en el sitio de los Hechos

FECHA: 28-04-25 **HORA:** 9:00 am

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Ignacio Cabrale Diaz	78711061	Inspección Policía 13	Ayudante.

OBSERVACIONES

- Asistencia a la audiencia Pública con inspección ocular en el Conjunto Residencial TORRE DE MADEIRA ubicado en el Barrio Providencia Diagonal 32 N° 80-919, cuya Diligencia no se llevó a cabo, debido a que fue Realizada el día 11 de Abril de 2025, a las 10:00 am Mediante la cual, la inspección N°13 Notificó a los organos de Control y Vigilancia por medio Vía EMAIL. el Miercoles 09 de Abril a las 4:23 pm.
- Reunión de expediente N° 049.2025
 querellante: TORRES DE MADEIRA
 querellado: Indeterminados.

La presente acta es firmada a los veinti ocho (28) del mes de Abril de 2025 siendo las 9:19 am. No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

* Jose Godoy
Funcionario Personería Distrital
Nombre:
Cargo:

* Ignacio A. Cabrales D.
Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: IGNACIO CABRALES D.
Cargo: Ayudante.

* Erika Carrasquilla Pares
Apoyo a Contratista externa Personería

Powered by CamScanner

Outlook

Comunicación reprogramación audiencia pública 2025-0004

Desde Inspección Ternera <inspeccionternera13@cartagena.gov.co>
Fecha Mié 09/04/2025 16:23
Para MECAR RADIC <mecar.radicacion@policia.gov.co>; Secretaria Del Interior <secretariadelinterior@cartagena.gov.co>; Epa <epapqr@cartagena.gov.co>; Direccion General Epa Cartagena <direccion@epacartagena.gov.co>; Oficina Asesora Gestion De Riesgos <ofigestionriesgopqr@cartagena.gov.co>; info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>; consejo.tdm2024@gmail.com <consejo.tdm2024@gmail.com>; Bruno Hernandez Ramos <bhernandezr@cartagena.gov.co>

7 archivos adjuntos (2 MB)

Oficio 137.pdf; Oficio 138.pdf; Oficio 139.pdf; Oficio 140.pdf; Auto reprograma audiencia pública.pdf; Oficio 135.pdf; Oficio 136.pdf;

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir auto que reprograma audiencia pública para el 11 de abril del 2025, a las 10:00 a.m., en el lote contiguo al Conjunto Residencial Torres de Madeira.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos el acompañamiento institucional en dicha diligencia.

Atentamente,

Inspección de Policía Comuna 13

Powered by CamScanner

RE:2503270915101033

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 21 de abril de 2025

AUTO COMISORIO: 115

Se recibió escrito presentado por el **Dr. JOSE RAUL BOLAÑOS ARIAS,** inspector de policía de la comuna N°-13, ubicada en el barrio el Recreo Antigua Vía Ternera, solicitando acompañamiento para practica de diligencia de Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MADEIRA,** ubicado en el barrio Providencia Dg.32 N°-80-919, dando cumplimiento a la querella presentada con el Rad.049-2025-Oficio N°-093 con fecha 26 de marzo de 2025.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el **día 28 de abril de la presente anualidad, a las 09:00 am,** punto de encuentro Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyecto Yadira V.L.
Copia. Archivo.

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

LUGAR: inspección de policía número Nº8 del distrito de Cartagena		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Jose Armando Godoy Orozco**	
PROCESO: Nº 021A-2024			
OBJETIVO: acompañamiento por parte de la personería distrital en el proceso Nº 021ª-2024			
FECHA: 24/04/2025		**HORA:**	***2:00PM***
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
MARIA JOSE MEZA MELENDEZ	NO SE APORTA	INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO Nº8	INSPECTORA
OBSERVACIONES			

En fecha 24 de abril de 2025, siendo las 2:00 p.m., se da apertura a la audiencia correspondiente al proceso con radicado 021A-2024. Se concede una espera de 20 minutos con el fin de dar oportunidad al querellado para su comparecencia. No obstante, al no haberse presentado, siendo las 2:21 p.m., se procede a dar inicio a la diligencia con la presencia únicamente de la parte querellante.

La audiencia se desarrolla con normalidad y, en el curso de la misma, se decreta la práctica de una inspección ocular, la cual se llevará a cabo el día 15 de mayo de 2025, con la participación del técnico designado para tal fin.

La presente acta es firmada el día (24) del mes de 04 de 2025 siendo las 4:00 PM. No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Jose Godoy

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Jose Armando Godoy Orozco
Cargo: abogado contratista

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

ANEXO

- **Foto**
- **Acta de audiencia**



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

ACTA DE AUDIENCIA

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2025, siendo las 02:18 p.m., se inicia la audiencia pública contemplada en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro del proceso policivo iniciado por la señora BEATRIZ ELENA OROZCO DEVOZ en contra del señor CENOBIO BALAGUERA GELVEZ, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, identificado con radicado No. 021A-2024. Se deja constancia que se hace de manera oral, la cual es transcrita por no contar el despacho con los elementos y herramientas tecnológicas para su grabación, custodia y reproducción.

Seguidamente se hace control de asistencia, haciendo constar que se encuentran presente la señora **BEATRIZ ELENA OROZCO DEVOZ** (querellante) identificada con la cedula No. 45.474.358 de Cartagena; el Doctor **YESSID FIGUEROA EMILIANI** identificado con la cedula No. 7.917.572 de Cartagena, Personero Delegado para el Control Urbanístico y en Asuntos Policivos, el Doctor **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** identificado con la cedula No. 1.047.495.587 T. P. No. 367843 asesor jurídico de Personería Distrital. Seguidamente el despacho deja constancia que el señor **CENOBIO BALAGUERA GELVEZ** (querellada) no se encuentra presente a pesar de haber sido debidamente notificado como consta a folio 27 del expediente y mediante aviso como obra a folio 36 y 37 del expediente.

Una vez hecho el control de asistencia, se deja constancia que como quiera que ya se dio aplicación al parágrafo primero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en diligencia del 26 de marzo de 2025, en cuanto a suspenderla y darle al presunto infractor tres (03) días para que aportara prueba de su inasistencia, sin que a la fecha haya presentado ningún documento en ese sentido y además teniendo en cuenta que esta es la segunda vez que se cita, se prosigue con el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 223 del CNSCC, conforme con lo señalado en auto de fecha 7 de abril de 2025, a fin de determinar si el señor CENOBIO BALAGUERA GELVEZ es o no infractor de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

En ese sentido, el Despacho indica que sería lo procedente darle la palabra al presunto infractor para que exprese sus argumentos, no obstante, ante su inasistencia injustificada, por segunda vez, se dará aplicación al parágrafo primero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en lo que respecta tener por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento.

Así mismo, teniendo en cuenta que se encuentra presente la parte querellante, se le da la palabra:

PARTE QUERELLANTE: *Una pared de aproximadamente 40 años, sin cimiento y viga de amarre, la cual se constituye en un riesgo para las personas, en la actualidad se encuentra realizando un segundo piso, el cual se evidencia que esa pared no soportaría ese peso; en el 2018 fue suspendida por el anterior Inspector, y que también este año ustedes fueron ustedes y la volvieron a suspender, y el señor siguió construyendo incrementando más el peligro, la Policía llego a revisar para que no siguiera, ya que esa construcción sin viga de amarre es un riesgo.*

Escuchadas las partes, y dado que el Despacho considera pertinente practicar otras pruebas, proseguimos con la apertura de la etapa probatoria, consignada en el literal c del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016. En ese sentido, se procede a decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE QUERELLANTE
DOCUMENTALES: Se ordena la incorporación de los siguientes documentos:
- Fotografías aportadas en la etapa de argumentos.

DE OFICIO
Por considerarlas este Despacho pertinentes, conducentes y necesarias para esclarecer los hechos objetos de la querella y con fundamento en el artículo 213 del CPACA, se decreta de oficio la práctica de los siguientes medios de pruebas:

- **INSPECCIÓN OCULAR**

Se dispone la práctica de una inspección ocular en el inmueble objeto del proceso a fin verificar los hechos relacionados en la querella, la cual se realizará con el acompañamiento del técnico

Powered by CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, a fin de que rinda su respectivo informe técnico indicando: 1) la identificación concreta del inmueble objeto de esta querella, con referencia catastral, matricula inmobiliaria y ubicación; 2) Se haga una descripción de las obras adelantadas y se determine el área total construida; 3) así mismo, el informe debe estar acompañado de un registro fotográfico minucioso del lugar.

DOCUMENTALES:
- Acta de vigilancia y control urbanístico de fecha 7 de abril de 2025 con sus anexos
- Oficio de solicitud de control de seguimiento a sello de suspensión de obra enviado a la Policía Nacional de fecha 7 de abril de 2025.
- Oficio de notificación de la orden de suspensión de la obra al señor CENOBIO BALAGUERA de fecha 7 de abril de 2025.
- Se oficie a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA a fin de que realicen una visita técnica en el inmueble objeto del proceso y en ella se verifique si la estructura de este cumple con las normas técnicas urbanísticas o se encuentra en algún tipo de riesgo que ponga en peligro la estabilidad del bien o la vida e integridad de sus habitantes y/o vecinos colindantes y/o transeúntes.
- Se oficie a la OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES a fin de que realicen una visita técnica en el inmueble objeto del proceso y en ella se verifique si la estructura de este cumple con las normas técnicas urbanísticas o se encuentra en algún tipo de riesgo que ponga en peligro la estabilidad del bien o la vida e integridad de sus habitantes y/o vecinos colindantes y/o transeúntes.

De la anterior decisión respecto al decreto de pruebas se notifica en estrados a las partes.

Finalmente, como quiera que no se encuentra el técnico, para practicar la inspección ocular decretada de manera inmediata, se fija como fecha el día **15 de mayo de 2025 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la inspección ocular y continuar en general con el desarrollo de la audiencia. Se notifica a las partes en estrado de esa decisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende y se firma por los que intervinieron.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero Delegado para el Control Urbaníst
en Asuntos Policivos

JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
Asesor Jurídico de la Personería Distrital

BEATRIZ ELENA OROZCO DEVOZ
Parte Querellante

GISELA BARCO DIAZ
Secretaria

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ- F- 004**
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	**Versión: 1**
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	**Fecha de Aprobación: 04/02/2025**

LUGAR: inspección de policía número Nº8 del distrito de Cartagena		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Jose Armando Godoy Orozco**	
PROCESO: Nº 634-22			
OBJETIVO: acompañamiento por parte de la personería distrital en el proceso Nº 480-2022			
FECHA: 23/04/2025		**HORA:**	***9:00AM***
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
MARIA JOSE MEZA MELENDEZ	NO SE APORTA	INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO Nº8	INSPECTORA
OBSERVACIONES			

El día **23 de abril de 2025**, a las **9:00 a.m.**, se llevó a cabo la audiencia correspondiente al proceso con radicado No. **634-2022**, la cual se desarrolló con normalidad y conforme a las disposiciones procesales vigentes.

No obstante, la diligencia fue **suspendida** con el fin de practicar una **visita técnica**, reprogramándose su continuación para el día **11 de junio de 2025**, a las **2:00 p.m.**, con la presencia del **profesional designado** para llevar a cabo dicha inspección.

La presente acta es firmada el día (23) del mes de 04 de 2025 siendo las11:00 AM. No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

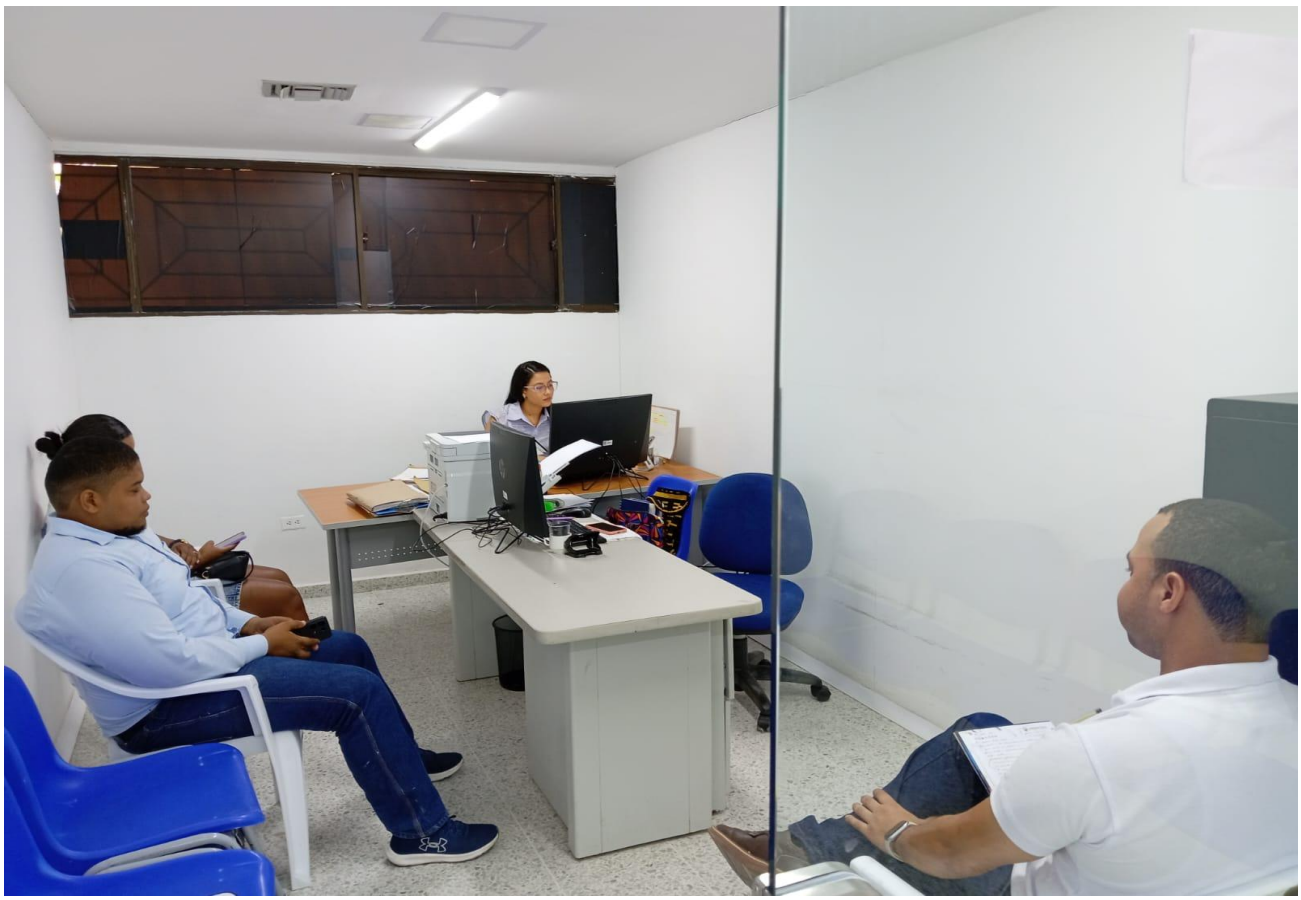
Jose Godoy

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Jose Armando Godoy Orozco
Cargo: abogado contratista

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

ANEXO

- **Foto**
- **Acta de audiencia**



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

ACTA DE AUDIENCIA

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintitrés (23) día del mes de abril de 2025, siendo las 09:19 a.m., se continua la audiencia pública contemplada en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro de la querella iniciada por la **ADMINISTRACION TORRE I EDIFICIO 54 PARK, JOSE MURILLO MUÑOZ Y JUDITH MICAELA ALTAMAR** contra los **ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO BLACK HOUSE, LA CHULA, PUNTO CORONA, MAMASITA, MONASTERY, MAJESTIC, SERENA ROOFTOP Y OTROS** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y presuntos comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, identificado con radicado No. 635-2022. Se deja constancia que se hace de manera oral, la cual es transcrita por no contar el despacho con los elementos y herramientas tecnológicas para su grabación, custodia y reproducción.

Seguidamente se hace control de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes: La señora **MARÍA MÓNICA AGRESOT PÉREZ** identificada con la cedula No. 1.050.971.595 de Turbaco, en calidad de propietaria del establecimiento denominado "Tu Parche Cartagena S.A.S.", **ÁLVARO RODRÍGUEZ CORREA** identificado con la cedula No. 1.002.191.255 asesor técnico de la Personería Distrital y **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** identificado con la cedula No. 1.047.495.587 T. P. No. 367843 C. S. de la J., asesor jurídico de Personería Distrital.

El despacho deja constancia que no se encuentran presentes a pesar de haber sido debidamente notificados: la parte querellante **ADMINISTRACION TORRE I EDIFICIO 54 PARK** como consta a folio 300 del expediente, **JUDITH MICAELA ALTAMAR** como consta a folio 310 del expediente, **JOSE MURILLO MUÑOZ** como consta a folio 308 del expediente; la Procuraduría como consta a folio 311 del expediente; así mismo el despacho deja constancia que no se encuentran presente como parte querellada los establecimientos de comercio: **BLACK HOUSE** el cual fue debidamente notificado mediante aviso como consta a folio 320 del expediente, **LA CHULA** el cual fue debidamente notificado mediante aviso como consta a folio 315 del expediente, **PUNTO CORONA** el cual fue debidamente notificado mediante aviso como consta a folio 316 del expediente, **MAMASITA** el cual fue debidamente notificado mediante aviso como consta a folio 322 del expediente, **MONASTERY** el cual fue debidamente notificado mediante aviso como consta a folio 321 del expediente, **MAJESTIC** el cual fue debidamente notificado mediante correo electrónico como consta a folio 301 del expediente, **SERENA ROOFTOP** el cual fue debidamente notificado mediante aviso como consta a folio 319 del expediente, **MÓNACO** el cual fue debidamente notificado mediante aviso como consta a folio 318 del expediente, **MI HERMANO Y YO** el cual fue debidamente notificado mediante correo electrónico como consta a folio 306 del expediente, **VUELTABAJERO** el cual fue debidamente notificado mediante correo electrónico como consta a folio 307 del expediente, **ENIGMA SOCIAL CLUB** el cual fue debidamente notificado mediante correo electrónico como consta a folio 302 del expediente, **DELIRIUM VALLENATO TERRAZA** el cual fue debidamente notificado mediante correo electrónico como consta a folio 304 del expediente, **K-CHE** el cual fue debidamente notificado mediante correo electrónico como consta a folio 303 del expediente, **MAMA FRÍA** el cual fue debidamente notificado mediante correo electrónico como consta a folio 305 y **VACILAO** el cual fue debidamente notificado mediante correo electrónico como consta a folio 317 del expediente.

Una vez identificadas los asistentes, y teniendo en cuenta que los establecimientos de comercio BLACKHOUSE, LA CHULA CARTAGENERA, MAMA FRIA, MAMACITA, MONACO GASTRO BAR, MONASTERY GASTRO BAR, SERENA ROOFTOP y VACILAO no asistieron a la audiencia en fecha 20 de noviembre de 2024 se dará aplicación respecto a ellos del parágrafo primero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de tener por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento, al no haber presentado excusa por su inasistencia dentro del término otorgado.

Una vez aclarado lo anterior y teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta por comportamientos contrarios a la integridad urbanística es deber de proseguirlo de oficio, aún si la parte querellante no concurre.

Continuando con el trámite, el despacho indica que conforme lo señalado en auto de fecha 25 de marzo de 2025 se continua el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 223 del CNSCC y se procede a escuchar los argumentos del establecimiento de comercio denominado "Tu Parche Cartagena S.A.S.", previo traslado de las querellas, sus anexos y pruebas, teniendo en cuenta que esta fue su primera citación:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

MARÍA MÓNICA AGRESOT PÉREZ. – Propietaria del establecimiento de comercio denominado "Tu Parche": *"Pensé que era por el tema del espacio público, el tema del aviso o las matas que tenemos en la parte de afuera no sabía que era por el uso del suelo; en fechas pasadas nos había visitado EPA y nos dijo que, para el tema del ruido, debíamos que controlar y nos dijo que teníamos que colocar los vidrios para mitigar el ruido y eso lo hicimos, en nuestro establecimiento manejamos venta de comida. En cuanto al uso del suelo lo iniciamos, pero nos salió rechazado. Voy a aportar algunas fotografías que muestran la actividad que nosotros realizamos"*

El Despacho le pregunta si tiene otra prueba que aportar, ya que es la única oportunidad para hacerlo, manifestando que no tiene.

Seguidamente, se continua con la apertura de la etapa probatoria, consignada en el literal c del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, ya que el proceso por ser por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y actividad económica no es conciliable, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 232 de la norma ya citada. En ese sentido, se procede a decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE QUERELLADA

- **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO KCHE GASTRO BAR**

DOCUMENTALES: Se ordena la incorporación de los siguientes documentos:

- SOLICITUD DE CONCEPTO DE USO DE SUELO
- CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
- CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE KCHE BAR CLUB
- CERTIFICADO DE CONTROL DE PLAGAS
- CERTIFICADO DE SAYCO ACINPRO
- PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS DE FECHA 2 DE MARZO DE 2024
- SOLICITUD Y PAGO DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
- CERTIFICADO DE BOMBEROS DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024
- REGISTRO UNICO TRIBUTARIO DEL SEÑOR LUIS CARLOS ARRIETA REYES
- COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL SEÑOR LUIS CARLOS ARRIETA REYES
- COPIA DE LA RESOLUCIÓN EPA-RES-00009-2023 DEL 13 DE ENERO DE 2023

- **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TU PARCHE CARTAGENA S.A.S.:**

DOCUMENTALES:

- Fotografías aportadas en la etapa de argumentos.

DE OFICIO

Por considerarlas este Despacho pertinentes, conducentes y necesarias para esclarecer los hechos objetos de la querella y con fundamento en el artículo 213 del CPACA, se decreta de oficio la práctica de los siguientes medios de pruebas:

- **INSPECCIÓN OCULAR**

Se dispone la práctica de inspección ocular en los inmuebles donde funcionan los establecimientos de comercio objeto del proceso a fin de verificar los hechos, la cual se realizará con el acompañamiento del técnico adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, a fin de que rinda su respectivo informe técnico indicando: 1) la identificación concreta de los inmuebles donde funcionan los establecimientos de comercio querellados, con referencia catastral, matricula inmobiliaria y ubicación; 2) Determine el uso de suelo permitido en la zona donde se ubican dichos establecimientos, apoyados en las herramientas técnicas pertinentes; 3) Determine que actividades económicas se encuentran permitidas, prohibidas y restringidas en dicha zona; 4) así mismo, el informe debe estar acompañado de un registro fotográfico minucioso de cada lugar.

- **DOCUMENTALES**

1. AUTO No. EPA-AUTO-0091-2023 PROFERIDO POR EL EPA.
2. AUTO No. EPA-AUTO-0520-2023 PROFERIDO POR EL EPA.
3. Se oficie, de acuerdo con la información que arroje el informe técnico, a la SECRETARIA DE PLANEACION a fin de que certifique lo siguiente:

- Cuál es el uso de suelo permitido en la zona donde se encuentran desarrollando actividades cada uno de los establecimientos querellados.
- Si las actividades de a) expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento; b) Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados y c) Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco, se encuentran permitidas en la zona y predios donde desarrollan actividades los establecimientos querellados
- Si los establecimientos querellados cuentan con los permisos o cumplen los requisitos para desarrollar su actividad económica
- Si el predio donde se ubican cada uno de los establecimientos querellados, cumplen con el área y frente mínimo establecido en la reglamentación para desarrollar su actividad económica.

4. Se oficie a las Curadurías Urbanas No. 1 y No. 2, de acuerdo con la información que arroje el informe técnico, a fin de que indiquen si los predios donde funcionan cada uno de los establecimientos querellados, cuentan con licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, adecuación, ampliación u otra. En caso afirmativo enviar con destino a este proceso dichas licencias, en las que se pueda evidenciar cual fue el uso de suelo autorizado para cada uno.
5. Se ordena la incorporación de los resultados arrojados por el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL-RUES para cada uno de los establecimientos de comercio, en diecisiete (17) folios.

De la anterior decisión respecto al decreto de pruebas se notifica en estrados a las partes.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se encuentra presente el técnico para practicar de inmediato la inspección ocular decretada, se fija el día **11 de junio de 2025 a las 2:00 p.m.** para llevar a cabo dicha diligencia y continuar en general con la audiencia. Quedan las partes notificadas en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende y se firma por los que intervinieron.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

MARÍA MÓNICA AGRESOT PÉREZ
Establecimiento denominado "Tu Parche"

ÁLVARO RODRÍGUEZ CORREA
Asesor técnico de la Personería Distrital

JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
Asesor jurídico de Personería Distrital

GISELA BARCO DIAZ
Secretaria

LUGAR: inspección de policía número Nº8 del distrito de Cartagena		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Jose Armando Godoy Orozco**	
PROCESO: Nº 480-22			
OBJETIVO: acompañamiento por parte de la personería distrital en el proceso Nº 480-2022			
FECHA: 22/04/2025		**HORA:**	***2:00PM***
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
MARIA JOSE MEZA MELENDEZ	NO SE APORTA	INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO Nº8	INSPECTORA
OBSERVACIONES			
El día 22 de abril de 2025 se llevó a cabo la audiencia pública correspondiente al expediente con radicado N° N480-2022. La diligencia tenía programado iniciar a las 2:00 p.m.; sin embargo, con el fin de garantizar el debido proceso y permitir la comparecencia de las partes, se concedió un plazo de espera de veinte (20) minutos. Durante ese lapso se hizo presente la parte queréllate, por lo cual la audiencia dio inicio formal a las 2:20 p.m. En el marco de la diligencia se abordó y resolvió el problema jurídico planteado, profiriéndose el respectivo fallo de fondo, conforme a la normativa aplicable y respetando los principios de legalidad, contradicción y defensa.			

La presente acta es firmada el día (22) del mes de 04 de 2025 siendo las3:30 PM. No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Jose Godoy

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Jose Armando Godoy Orozco
Cargo: abogado contratista

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

ANEXO

- **Foto**
- **Acta de audiencia**



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

ACTA DE AUDIENCIA

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintidós (22) días del mes de abril de 2025, siendo las 02:20 p.m., se continua la audiencia pública contemplada en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro de la querella iniciada por la señora **ANA LEYDA BLANCO ORTEGA** contra las señoras **MARYELIS FERNANDEZ SIERRA Y YENIS DELGADO BLANCO** por presuntos Comportamientos Contrarios al Cuidado e Integridad del Espacio Público, identificado con radicado No. 480-2022. Se deja constancia que se hace de manera oral, la cual es transcrita por no contar el despacho con los elementos y herramientas tecnológicas para su grabación, custodia y reproducción.

Seguidamente el despacho deja constancia que se encuentran presentes: La señora **ANA LEYDA BLANCO ORTEGA** identificada con la cedula No. 33.154.793, parte querellante; **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** identificado con la cedula No. 1.047.495.587 T. P. No. 367843 asesor jurídico de Personería Distrital. Seguidamente el despacho deja constancia que no hizo presencia la parte querellada, esto es las señoras **MARYELIS FERNANDEZ SIERRA Y YENIS DELGADO BLANCO**, a pesar de haber sido debidamente notificado como obra a folio 69, 70 y 71 del expediente.

Se hace constar que, pese a la inasistencia de la parte querellada, se continuará con la audiencia, ya que las mismas se encuentran vinculadas al proceso y estuvieron presentes en la audiencia en fecha anterior (3 de diciembre de 2024), por lo que no resulta necesario aplicar el parágrafo primero del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al tratarse de la continuación de dicha diligencia y estar estas debidamente notificadas.

Como quiera que las partes ya fueron escuchadas, es decir, ya se agotó la etapa de argumentos e igualmente se dio traslado del informe técnico, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2025, a las señoras **MARYELIS FERNANDEZ SIERRA Y YENIS DELGADO BLANCO,** y dentro del término no se recibió solicitud de aclaración, complementación y ajuste, se declara en firme y controvertido el mismo.

Teniendo en cuenta que se practicaron todas las pruebas ordenadas por el despacho y las solicitadas por las partes dentro del término de ley, se indica que queda precluido el periodo probatorio.

Finalmente se procede a agotar la etapa contemplada en el literal d del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y se pasa a proferir la decisión en el presente asunto:

RESOLUCION No. 014 DEL 22 DE ABRIL DE 2025,

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO POLICIVO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, IDENTIFICADO CON EL RADICADO No. 480-2022

1. HECHOS Y PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO

El día 2 de mayo de 2022 se recibió querella de la señora ANA LEYDA BLANCO ORTEGA, donde indicaba que vendedores ambulantes- PERSONAS INDETERMINADAS-

estaban causando daño a su propiedad y ocupando el andén y paso peatonal, en inmediaciones a la dirección Los Ángeles Cra 60 No. 30-07, Cartagena.

A través de auto de fecha 9 de mayo de 2022 se avoca conocimiento de la querella, por presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y se ordenó una visita técnica.

Posteriormente, el día 13 de junio de 2022 el arquitecto GUSTAVO DE LA ROSA CASTRO, adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, hace una visita técnica y rinde su respectivo informe el 18 de julio de 2022 donde señala:

"El día 13 de junio de 2022, se procedió a realizar visita técnica ocular para el control de las normas urbanísticas a solicitud de la señora inspectora de policía de la comuna 8 por comportamientos contrarios de conductas establecidas en el artículo 135 del código de policía, contra personas indeterminadas.

(...)

Estando en el sitio objeto de este informe conforme a lo solicitado por la inspectora de policía de la comuna N°8, el técnico de la inspección de policía N° 8, evidenció lo siguiente:
1- Ocupación de la zona verde, el andén y la vía adyacentes al predio de la referencia por personas indeterminadas.
2- Tres carritos con estufas a gas, sillas plásticas, mesa de madera rudimentaria, carpas y tendales amarrados a la reja de la vivienda de la querellante, en los cuales se expenden, empanadas, tinto, dulces varios y otros productos perecederos procesados en sitio.
3- El área ocupada en la zona verde, el andén y la via por los elementos mencionados en el punto N°2 es en las dos primeros, 2 x 10 = 20 M2 y en la via es de 15 M2.
4- Los peatones que transiten por el andén citado, tienen que bajarse a la via y como esta se encuentra también parcialmente ocupada, los transeúntes tienen que abrirse mas al centro de la via o atravesar y caminar por el andén de enfrente.
CONCLUSIÓN
Es evidente la ocupación de la zona verde, anden y el tramo de via adyacentes al predio de la quejosa, poniendo en riesgo de accidentes a los peatones que transiten por el lugar.
Se está utilizando la reja de la vivienda de la querellante como soporte de los tendales de las ventas estacionarias.
RECOMENDACIÓN
Es importante recuperar el espacio público ocupado en el sector descrito en este informe."

Así mismo, obra en el proceso acta de operativo de control realizado por la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, en la que se describe una ocupación de espacio público, en inmediaciones del inmueble objeto de la querella.

El día 27 de agosto de 2024 se convoca a la audiencia, la cual no se pudo realizar por inasistencia de la parte querellada, por lo que se fijó nueva fecha y finalmente se inicia, en el lugar de los hechos, la audiencia contemplada en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el día 3 de diciembre de 2024 en donde se agota la etapa de argumentos, se hace el decreto de pruebas y se practica la inspección ocular. En dicha diligencia se constituyen como querelladas las señoras MARYELIS FERNANDEZ SIERRA Y YENIS DELGADO BLANCO, a quienes se le otorgaron, en garantía de su derecho de defensa y debido proceso, cinco (05) días adicionales para que presentaran pruebas, no obstante, vencido el termino no allegaran al Despacho elemento probatorio alguno.

Así mismo, en la etapa de argumentos, la parte querellada, señoras **MARYELIS FERNANDEZ SIERRA Y YENIS DELGADO BLANCO**, confiesan y aceptan que, si están ocupando espacio público.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

Producto de la inspección ocular, se recibe el día 24 de enero de 2025 informe técnico del arquitecto DIEGO VILLA GÓNZALEZ, el cual es dado en traslado a las partes sin que presentaran solicitud de complementación, aclaración o ajuste. En dicho informe se consigna lo siguiente:

"El predio o lugar objeto de la querella y el cual nos ocupa en dicha inspección ocular se refiere a la CARRERA 60 A del BARRIO LOS ANGELES, involucrando vía vehicular y anden o acera, los cuales están por fuera de cualquier predio privado y son espacio público según plataforma MIDAS, con coordenadas: 10.39596, -75.49178.situado más exactamente a lado derecho del predio privado de referencia catastral 010305800004000 y matricula inmobiliaria 060-2933 #60-52 y frente al acceso de urgencia clínica barú sobre carrera 60.
Los objetos muebles que se encuentran en el lugar son los siguientes: se trata de 4 puestos de venta estacionarios.
El primero es un puesto de ventas estacionario elaborado en láminas metálicas con ruedas pero por su uso y deterioro se apoyan sobre bloques de concreto, color azul de medidas de 1.40 metros de largo por 70 cms de ancho ,con 2.10 metros de altura y en este mismo negocio esta adosado una mesa de madera de 64cms x 64cms donde se apoya vitrina exhibidora de lámina de acero y vidrio, acompañado de una nevera de icopor, dicho mueble esta sobre la vía vehicular y las sillas correspondiente a este punto están sobre anden o acera, teniendo una ocupación total de 6 metros cuadrados sobre vías vehiculares y peatonales.
El segundo es un puesto de ventas estacionario elaborado en láminas metálicas con ruedas pero por su uso y deterioro se apoyan sobre bloques de concreto, color negro de medidas de 1.20 metros de largo por 80 cms de ancho ,con 1.50 metros de altura y este mismo posee una carpa o paraguas de forma redonda ,este punto posee vitrina exhibidora de lámina de acero y vidrio, dicho mueble esta sobre la vía vehicular y las sillas correspondiente a este punto están sobre anden o acera, teniendo una ocupación total de 5 metros cuadrados sobre vías vehiculares y peatonales.
El tercer es un puesto de ventas estacionario elaborado en láminas metálicas con ruedas, pero por su uso y deterioro se apoyan sobre bloques de concreto, color blanco de medidas de 1.20 metros de largo por 90 centímetros de ancho, dicho mueble esta sobre la vía vehicular teniendo una ocupación total de 1.10 metros cuadrados sobre vías vehiculares y peatonales
El cuarto es un puesto de ventas estacionario elaborado en láminas metálicas con ruedas, pero por su uso y deterioro se apoyan sobre bloques de concreto, color negro de medidas de 1.50 metros de largo por 1 metro de ancho, dicho mueble esta sobre la vía vehicular teniendo una ocupación total de 1.50 metros cuadrados sobre vías peatonales."

Finalmente, el día de hoy, 22 de abril de 2025, fecha de la presente diligencia, una vez desarrolladas todas las etapas y al no haber más pruebas que practicarse procede a tomarse la siguiente decisión.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Conforme todo lo ocurrido dentro del proceso se avizora que, el problema jurídico que aclarar por parte de esta inspección es dilucidar si la parte querellada, esto es, las señoras **MARYELIS FERNANDEZ SIERRA Y YENIS DELGADO BLANCO,** infringieron comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. MARCO JURIDICO

Sea lo primero señalar que este despacho es competente para conocer de la presente actuación conforme al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y no se avizora vicio alguno que pueda nulitar la actuación.

Conforme se esbozó en el planteamiento del problema jurídico a resolver por este Despacho, se procederá a analizar si la parte querellada cometió comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

De acuerdo a las circunstancias fácticas y a las pruebas practicadas atinentes a si hay alguna violación a los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, resulta procedente hacer un análisis de la normatividad, lo cual se procederá a realizar a continuación.

La Ley 9 de 1989 en su Artículo 5, define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden por lo tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen el espacio público de la ciudad **las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal** como vehicular, las áreas para la recreación publica, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de aguas, parques, plaza, zonas verdes y similares, las necesarias para instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos histórico y culturales y religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y de los elementos vegetativos, arenas, corales y en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente que se constituya, por consiguiente zona para el uso y disfrute colectivo.

Que la Constitución Política en su Artículo 82, consagra el deber del estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

En el mismo sentido el Artículo 63 señala "Que todo bien que se repute de uso público, como en el caso de los parques naturales, las tierras comunales pertenecientes a grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación, al igual los demás bienes que determine la ley, resulta inalienable, imprescriptibles e inembargables."

Que el Código Civil Colombiano en los artículos 679 y 680 se ocupan de regular el uso y goce de los bienes de uso público, normas estas que de manera explícita señalan que nadie podrá construir, ni ocupar ningún espacio en terrenos de propiedad de la unión o de bienes de uso público.

A su vez el artículo 139 de la Ley 1801 del 2016, define el espacio público como:

"El conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, ***las áreas requeridas para la circulación peatonal****, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como*

sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

Por su lado, el numeral 4 del artículo 140 del CNSCC se establece:

ARTÍCULO 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.

(...)
4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes (...)

Finalmente, el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.12 establece que para intervenir u ocupar el espacio público, debe contarse con una autorización previa, señalando específicamente que:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.12 Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Así mismo, respecto a la naturaleza jurídica de los andenes, señala el Decreto 0977 del 2001, Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la ciudad de Cartagena, en su artículo 84, numeral 2 lo siguiente:

ARTICULO 84: AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO DISTRITAL. *Constituyen el espacio público distrital las siguientes áreas y elementos:*
(...)

2. AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA ARTIFICIAL. Son estos:

Los que hacen parte del subsistema hídrico: Los canales, jagüeyes y fuentes.

Los que conforman el subsistema de circulación peatonal: Las plazas y plazoletas, ***los andenes,*** *los bulevares, los camellones y alamedas y los malecones y paseos turísticos.*

Por otro lado, en el documento denominado "LINEAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA MEDIOS NO MOTORIZADOS EN PASOS URBANOS[1]" proferido por el Ministerio de Transporte en el año 2023, los andenes son descritos como:

"Franja longitudinal de la vía urbana destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta. Los andenes forman parte del sistema de espacio público construido y constituyen el conjunto de espacios de uso público destinados al tránsito y permanencia de peatones. Son paralelos a las calzadas vehiculares, forman parte integral del perfil vial y se articulan funcionalmente con otros elementos del espacio público construido, con los elementos de la estructura ecológica principal, la red de ciclorrutas, los pasos y los enlaces peatonales.

(...)
La infraestructura prevista debe ser accesible, continua y libre de obstáculos; la misma debe propender por contar con andenes de mínimo 2.00 metros libres de obstáculos y en ningún

[1] https://mintransporte.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=34069#:~:text=Los%20andenes%20son%20parte%20del,las%20funciones%20urbanas%20del%20entorno.

caso se recomienda que sea menor a 1.50 metros, ancho que permite la circulación de las Personas con Movilidad Reducida (PMR)".

Con relación a las ventas informales, en la sentencia T-772 de 2003, la Corporación aportó los siguientes elementos, sin desmedro de la existencia de otras formas de clasificación del comercio informal:

"... existen (a) vendedores informales estacionarios, que se instalan junto con los bienes, implementos y mercancías que aplican a su labor en forma fija en un determinado segmento del espacio público, excluyendo el uso y disfrute del mismo por las demás personas de manera permanente, de tal forma que la ocupación del espacio subsiste aun en las horas en que el vendedor se ausenta del lugar –por ejemplo, mediante una caseta o un toldo-; (b) vendedores informales semi-estacionarios, que no ocupan de manera permanente un área determinada del espacio público, pero que no obstante, por las características de los bienes que utilizan en su labor y las mercancías que comercializan, necesariamente deben ocupar en forma transitoria un determinado segmento del espacio público, como por ejemplo el vendedor de perros calientes y hamburguesas del presente caso, o quienes empujan carros de fruta o de comestibles por las calles; y (c) vendedores informales ambulantes, quienes sin ocupar el espacio público como tal por llevar consigo –es decir, portando físicamente sobre su persona- los bienes y mercancías que aplican a su labor, no obstruyen el tránsito de personas y vehículos más allá de su presencia física personal." (Destaca la Sala).

Como se ha dicho, esta clasificación presta utilidad para determinar a cuáles vendedores les afecta en mayor o menor grado la medida o el plan, como también para establecer el impacto de su actividad sobre el espacio público y así proceder, velando en todo caso por el respeto a las reglas del debido proceso, confianza legítima y oferta de una alternativa económica viable".

En la SU-360 de 1999 la Sala Plena revisó los fallos adoptados en 36 expedientes de tutela que comprendían las solicitudes de vendedores informales que habían ocupado el espacio público durante largos períodos con la aquiescencia expresa o tácita de las autoridades y vieron defraudada su buena fe con la intempestiva adopción de decisiones policivas de desalojo.

La Sala explicó que la ocupación del espacio público por el trabajo informal está ligada al "crecimiento natural de las ciudades, bien sea por abandono del campo, por desplazamientos forzados, o por otras razones, (que) lleva a muchas personas, que no pueden ser captadas por las formas corrientes de trabajo subordinado, a la ocupación del espacio público en las ciudades para desarrollar allí un trabajo informal y obviamente contrario al derecho de todas las personas a usar y disfrutar de ese espacio público". Precisó que las órdenes policivas de desalojo estaban destinadas a proteger la integridad del espacio público, pero simultáneamente debían garantizar el derecho al trabajo de sus ocupantes, **siempre y cuando estuvieran dentro de las circunstancias propias de los principios de la buena fe y la confianza legítima**. En esta medida, la Corte estableció criterios sobre el diseño y la ejecución de un "adecuado y razonable plan de reubicación" y "medidas adecuadas, necesarias y suficientes para reubicar a los vendedores ambulantes".

Finalmente, en la Sentencia C- 211 de 2017, la Corte decide *"Por lo anterior, se declarará la exequibilidad condicionada de la expresión "multa general tipo 1." contenida en el numeral 4 del parágrafo 2°, y del parágrafo 3° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta la jurisprudencia desarrollada sobre la necesidad de, dadas ciertas condiciones, proteger a quienes se han dedicado a las ventas informales.* ***Reitera la Corporación que los integrantes de este sector de la población, cuando estén en condiciones de vulnerabilidad y se encuentren amparados por el principio de confianza legítima, no serán afectados con las medidas de multa, decomiso o destrucción del bien, hasta tanto las autoridades***

competentes hayan ofrecido programas de reubicación o alternativas de trabajo formal.

En todo caso, la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Código está presidida por los principios de razonabilidad y proporcionalidad y, en ese contexto, si bien tales medidas tienen una finalidad importante e imperiosa, cuando se esté frente a colectivos en condiciones de vulnerabilidad y amparados por la confianza legítima, la aplicación inmediata de la multa, el decomiso o la destrucción de bienes, resultaría desproporcionada, si previamente no se han adelantado programas de reubicación o brindado alternativas de trabajo formal, que materialicen los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo".

3.2. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, tenemos que en la querella informan de la supuesta ocupación de espacio público.

De las pruebas documentales obrantes en el proceso, lo observado en la inspección ocular y lo esbozado en el informe técnico, se comprobó que los hechos expuestos en la querella son ciertos y que se tiene una ocupación del espacio público, con la colocación de cuatro puntos de ventas estacionarios elaborados en láminas metálicas con ruedas.

Con relación a quienes son las responsables del comportamiento, tenemos que la misma parte querellada, esto es, las señoras **MARYELIS FERNANDEZ SIERRA Y YENIS DELGADO BLANCO**, confesaron en la etapa de argumentos, estar ocupando el espacio público. Por tal razón este despacho concluye, apoyado en el material probatorio, las circunstancias fácticas y los fundamentos normativos antes citados, que:

La parte querellada, las señoras **MARYELIS FERNANDEZ SIERRA Y YENIS DELGADO BLANCO**, están ocupando espacio público sin contar con autorización y/o licencia, tal y como lo confesaron y se evidenció con las pruebas documentales, el informe técnico y en la inspección ocular de fecha 3 de diciembre de 2024, con la colocación de puntos de ventas estacionarios elaborados en láminas metálicas con ruedas, señalados y descritos en el informe técnico de fecha 24 de enero de 2025.

Dado lo anterior, debe analizarse igualmente el comportamiento a la luz de lo establecido por la Corte Constitucional en su jurisprudencias, algunas citadas en la presente decisión, en cuanto a que a los integrantes de este sector de la población (entiéndase vendedores informales), cuando estén en condiciones de vulnerabilidad y se encuentren amparados por el principio de confianza legítima, no serán afectados con las medidas de multa, decomiso o destrucción del bien, hasta tanto las autoridades competentes hayan ofrecido programas de reubicación o alternativas de trabajo formal.

Descendiendo al caso de las señoras **MARYELIS FERNANDEZ SIERRA Y YENIS DELGADO BLANCO**, no obra dentro del expediente ni manifestación ni prueba alguna, que demuestre la vulnerabilidad de las querelladas, así como tampoco que se encuentren amparadas por el principio de confianza legítima, por lo que no encuadran en los presupuestos señalados por la Corte Constitucional, para no ser sujetas de la imposición de medidas como la de multas.

Que dado lo anterior, las señoras **MARYELIS FERNANDEZ SIERRA Y YENIS DELGADO BLANCO** infringieron el comportamiento regulado en el numeral 4 del artículo 140 de

la ley 1801 de 2016, específicamente por haber colocado en espacio público, puntos *de* ventas estacionarios elaborados en láminas metálicas con ruedas, señalados y descritos en el informe técnico de fecha 24 de enero de 2025, sin contar con la licencia respectiva, en los términos del Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.12 y no se encuentra probado que estén en estado de vulnerabilidad o amparadas por el principio de confianza legítima.

3.3. MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR

Consecuente con lo dispuesto en los fundamentos normativos invocados y en los hechos conducentes demostrados, el despacho impondrá las siguientes medidas correctivas:

Por la comisión del comportamiento regulado en el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 relativo a "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes", conforme a lo observado en las pruebas documentales, la inspección ocular, a las conclusiones del Informe Técnico y lo confesado por la parte querellada, relacionados con la ocupación del espacio público, con la colocación de cuatro puntos de ventas estacionarios elaborados en láminas metálicas con ruedas, resulta procedente la imposición de la medida correctiva de: *Multa General Tipo 1,* conforme se establece en el parágrafo 2 numeral 4 del artículo 140 y el artículo 180 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Por lo anterior, se les impondrá:

- A la señora **MARYELIS FERNANDEZ SIERRA** el pago de una multa correspondiente a DOS (2) SMDLV del año 2025, equivalentes a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS ($94.900).**
- A la señora **YENIS DELGADO BLANCO**, el pago de una multa correspondiente a DOS (2) SMDLV del año 2025, equivalentes a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS ($94.900).**

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía de la Comuna No. 8, en ejercicio de la función de policía y en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar a la señora **MARYELIS FERNANDEZ SIERRA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.188.563 y a la señora **YENIS DELGADO BLANCO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.024.961, responsables de la comisión del comportamiento regulado en el artículo 140 en su numeral 4 de la ley 1801 de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: IMPONER a la señora **MARYELIS FERNANDEZ SIERRA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.188.563 la medida correctiva correspondiente a la Multa General Tipo 1, equivalente a **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS ($94.900)**, y a la señora **YENIS DELGADO BLANCO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.024.961, la medida correctiva correspondiente a la Multa General Tipo 1, equivalente a **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS ($94.900)**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Sumas que deberán cancelar a nombre del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia (FONSET), conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.1 del Decreto 1284 del 2017, en un término no superior a un (01) mes, so pena de causar intereses moratorios tributarios vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley conforme al Numeral 4° del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Las partes quedan notificadas en estrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 223 numeral 3, literal D de la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: De no presentarse recursos y/o en cuanto quede ejecutoriado el presente acto administrativo, hágase las anotaciones de rigor y en consecuencia procédase el ARCHIVO del proceso.

Una vez leído el presente fallo, se les da la palabra a las partes, recordándoles que, contra la anterior decisión, proceden los recursos de reposición y, en subsidio apelación.

ANA LEYDA BLANCO ORTEGA- parte querellante: No interpone recurso.

Doctor **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** asesor Jurídico de Personería Distrital: Se evidencia que durante el desarrollo de la audiencia pública se cumplieron todos los requisitos de ley consagrados en la ley 1801 de 2016, y en total normalidad.

Teniendo en cuenta que no se interpusieron recursos y no siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma el acta por los que en ella han intervenido.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
Asesor Jurídico de Personería Distrital

GISELA BARCO DIAZ
Secretaria

ANA LEYDA BLANCO ORTEGA
Querellante

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ- F- 004**
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	**Versión: 1**
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	**Fecha de Aprobación: 04/02/2025**

LUGAR: inspección de policía número Nº8 del distrito de Cartagena		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Jose Armando Godoy Orozco**	
PROCESO: U-016-2025			
OBJETIVO: acompañamiento por parte de la personería distrital en el proceso Nº U-016-2025			
FECHA: 27/03/2025	**HORA:**	***2:00 PM***	
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
MARIA JOSE MEZA MELENDEZ	No se aporta	INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO Nº8	INSPECTORA
OBSERVACIONES			

El día 27 de marzo de 2025 se llevó a cabo audiencia pública ante la Inspección de Policía No. 8, correspondiente al expediente con radicado N° U-016-2025.

Dicha diligencia se realizó con la observancia plena de las garantías constitucionales y procesales, con el fin de salvaguardar los derechos tanto de la parte querellante como del querellado.

La presente acta es firmada a los días (27) del mes de 04 de 2025 siendo las 4:30 pm. No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Jose Godoy

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Jose Armando Godoy Orozco
Cargo: abogado contratista

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

ANEXO

- ✓ Fotografía
- ✓ Acta de audiencia



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

ACTA DE AUDIENCIA

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2025, siendo las 02:00 p.m., se inicia la audiencia pública contemplada en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro del proceso policivo iniciado por la **J.A.C. URBANIZACION LOS CALAMARES** contra el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL 01030064002000**, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, identificado con radicado No. U-016-2025. Se deja constancia que se hace de manera oral, la cual es transcrita por no contar el despacho con los elementos y herramientas tecnológicas para su grabación, custodia y reproducción.

Seguidamente se hace control de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes: **EDWIN BELLO GUZMÁN** identificado con la cedula No. 73.158.094 T. P. 221797 del C. S. de la J. asesor jurídico de Gerencia de Espacio Público y Movilidad, Doctor **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** identificado con la cedula No. 1.047.495.587 T. P. No. 367843 asesor jurídico de Personería Distrital, también de Gerencia de Espacio Público y Movilidad, el arquitecto **PEDRO BERMEJO ARRIETA,** identificado con la cedula No. 73.113.082; el Doctor **NAYIB ALBERTO ALJURE VALENCIA** identificado con la cedula No. 3.814.239 de Arjona, T. P. No. 204.260 del C. S. de la J. quien presenta al despacho poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora **NACIRA DEL SOCORRO ALJURE GONZALEZ** parte querellada dentro del presente proceso. Seguidamente el despacho deja constancia que se encuentra la parte querellante, representada por el señor **JOSBER CONRADO DUARTE PALACIO,** identificado con la cedula No. 1.047.370.408 de Cartagena, el señor **LUIS CARLOS ARRIETA REYES** identificado con la cedula No. 9.171.769 de San Jacinto y **ALVARO ALBERTO ALMANZA ROSARIO** identificado con la cedula No. 12.532.061 de Santa Marta; así mismo, como asistentes el señor **MANUEL DAVID ALVAREZ ROSARIO** identificado con la cedula No. 1.128.058.117 de Cartagena, el señor, el señor **JAVIER BOTTED JIMENEZ** identificado con la cedula No. 73.161.735 de Cartagena, el señor **IGNACIO MARTINEZ NAVARRO** identificado con la cedula No. 9.081.613 de Cartagena, el señor **ORLANDO GUERRERO TORRES** identificado con la cedula No.9.085.965 de Cartagena, la señora **NATALIA MONTOYA JAIME** identificada con la cedula No. 22.809.922 de Cartagena, el señor **IBRAHIN ANTONIO SUAREZ ARAQUE** identificado con la cedula No. 9.281.562 de Turbaco, la señora **TANIA MARGARITA** identificada con la cedula No. 30.873.08, la señora **ELIZABET TEHERAN** identificada con la cedula No. 30.770.895.

Powered by CamScanner

Una vez identificadas las partes, el despacho atendiendo que el poder otorgado al Doctor **NAYIB ALBERTO ALJURE VALENCIA,** identificado con la cedula No. 3.814.239 de Arjona y T. P. No. 204.260 del C. S. de la J. reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, para representar a la señora **NACIRA DEL SOCORRO ALJURE GONZALEZ** parte querellada en este proceso, se le confiere personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado de esta.

En este estado de la diligencia procede el despacho conforme con lo señalado en auto de fecha 11 de marzo de 2025, a iniciar el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 223 del CNSCC, y ese sentido, se le da la palabra a las partes para que expresen sus argumentos e indiquen las pruebas que pretenden aportar o solicitar, previo traslado de la querella con sus anexos a la parte querellada:

PARTE QUERELLANTE:
JOSBER CONRADO DUARTE PALACIO: *Vamos a agregar un dato más, no son 6 metros de ancho son alrededor de 8 a 9 metros es decir casi 3 metros más, corroborando con los datos eso es lo que nos arroja de ancho y no tenemos las características de fondo, pero creemos que son más de 4 metros; recordándole al despacho que la Junta le radicó un documento que se llama solicitud de verificación alegación de cosa juzgada. También dejamos constancia que en este momento están ejecutando una obra, que hay una gran probabilidad, un 99%, que no tenga una licencia urbanística como lo define el artículo 1077 del 2015 artículo 2.2.6.1.1.1 "Licencia urbanística para adelantar de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención, de la licencia urbanística correspondiente" respuesta dada a través de oficio radicado EXT-AMC-20-0069688. Cerrando esta intervención, la parte querellada esta ejecutando una obra en marco en el espacio objeto de discusión, tenemos otras imágenes y un video que tomamos en el día de hoy que también queremos aportar.*

ALVARO ALBERTO ALMANZA ROSARIO: *Mirando las obras últimamente, notamos que el propietario de la vivienda demolió una parte, pero teniendo en cuenta que por ahí pasa la vía peatonal la cual tiene un metro veinte con el bordillo, esa demolición no se está cumpliendo con esa medida, si tenemos en cuenta que por ley todas las urbanizaciones, zona verde y zonas*

Powered by CamScanner

comunes, deben cumplir con su zona peatonal, con las medidas requerida, porque si no se cumple se constituirá en un riesgo para los peatones. Sí demolieron, pero no cumple con la norma peatonal. Si son obras locativas, se deben realizar dentro del inmueble privado, no en propiedad pública, por lo tanto, ameritan una licencia lo que están haciendo.

JOSBER CONRADO DUARTE PALACIO: *Por otro lado, en la zona objeto de esta discusión ha habido dos aglomeraciones de 20 y la otra de 30 personas. Por otro lado, corroborando lo que dijo el señor ALMANZA, la parte querellada modifica o demuele el muro objeto de este proceso, solo cedió una parte mas o menos, pero hacen falta 35 centímetros, que actualmente está a la vista para una persona que se para en la esquina; si, parte del andén ya lo cedieron, pero hicieron otro muro a pesar de que no solo es el espacio objeto de discusión, ellos están haciendo una modificación presuntamente ilegal y que no dejan un espacio Público. Por otro lado, creemos que, si uno presenta una querella, no se debe hacer modificaciones hasta tanto no se dé un fallo, en este momento se están haciendo unas modificaciones sin permiso.*

PARTE QUERELLADA:
Doctor **NAYIB ALBERTO ALJURE VALENCIA**: *Primero que todo buenas tardes, he venido en calidad de apoderado de la parte querellada, no venimos a generar más polémicas ni incomodidad, pero si reprochamos las vías de hechos, hago un llamado al respeto, las autoridades judiciales son las que determinan si estamos invadiendo el espacio público. Este tipo de proceso admiten recurso y la autoridad competente lo resolverá. Primero que todo, no hemos pasado por encima de los derechos de nadie, esto es derecho privado que lo entrego la Constructora del Caribe, eso no tiene nada que ver con los Calamares la constructora entrega unos inmuebles, inclusive toda esa hilera de inmuebles, acá presentaron en alguna oportunidad procesal, hace unos años atrás unas querellas y fueron falladas a favor de toda la comunidad de los Almendros. Solicito que esta prueba sea traída a colación ya que reposa en los archivos de este despacho, solicitó inmediatamente esta prueba, no sabemos porque nos trae nuevamente acá cuando ya esto fue juzgado y fallado. Por otro lado, es bueno aclarar en vista de lo manifestado por la comunidad en cuanto a la carretera o sendero el peatonal no se ha hecho ningún tipo de traumatismo y de hecho es una actuación de Buena Fe, de que, no habiendo ningún tipo de obstrucción, la propietaria de buena fe cedió un pedazo de su predio. Nosotros negamos lo manifestado por usted, no presentó documentación de lo manifestado, no ha presentado soporte, ningún documento que pueda demostrar que es así, como metraje y demás. Por otro lado, la policía nacional no es el ente encargado para detener o suspender una obra de construcción, porque no le corresponde, lo mismo con el tema de la reparación de un inmueble,*

Powered by CamScanner

esto debe ser por la autoridad competente, nosotros no queremos estar en discusiones con la comunidad ni queremos tener ningún tipo de inconveniente Jurídico. Nosotros para que ustedes pudieran continuar con su vía, cedimos una parte considerable de nuestro predio privado, y esas obras se bien desarrollando normal, sin un inconveniente, en las pruebas que aporto, una fotografía, se puede evidenciar cómo se encuentra la vía.
Dentro de las pruebas y fotografías que presento al despacho se demuestra que el andén viene desde el principio, por lo menos no se ha interrumpido el ejercicio normal de la actividad, por lo cual no entendemos, porque la comunidad dice que le hemos vulnerado sus derechos. El inmueble no está parejo como están las otros, ya que hace una curva, nosotros de ninguna forma nos hemos burlado, ni en forma arbitraria como se ha manifestado acá, la JAC no es la dueña del inmueble, ni la comunidad de Los Calamares, como se ha manifestado, doy en traslado a este despacho donde esta detallado toda esta información. De hecho, la constructora había dado una cantidad para la cancha y la cual se rodó un poco. Este proceso fue archivado antes, no entendemos, porque se está presentando esta situación, esto era una zona enmontada eso era un peligro y nosotros contribuimos para mejorar. En resumen, 1) Nosotros no nos hemos apropiado de ningún inmueble, que no le pertenece a la JAC, eso era un bien de una entidad privada que se le compro. 2) Mi cliente ha actuado de buena fe, hemos cedido una parte del predio para que la comunidad no se vea afectada. 3) La JAC no tiene legitimación para reclamar un inmueble que no le corresponde. 4) Estamos en la disposición de venderle a ellos una parte de lo que usted desea y 5) Que no vulneren nuestro derecho a la propiedad privada.

El este estado de la audiencia el señor **JOSBER DUARTE** solicita el uso de la palabra y manifiesta que: *El señor apoderado de la parte querellada en parte de su intervención se dirigió de manera singular a mi persona, en vez de dirigirse de manera general a la JAC, diciendo que "A lo que usted dice", esta manera de expresarse puede abrir puesta a que la parte querellada tome presuntamente sentimientos o acciones a mi persona por este tipo de lenguaje, si algo, expongo que no tengo problema actualmente ni con la ley, con ninguna persona jurídica ni natural, que si hay algún atentado contra mi vida hago responsable a la parte querellada dentro del proceso U-016-2025.*

INTERVENCIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL- Doctor **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO**: Como *representante de la Personería Distrital, manifiesto que la diligencia si cumple con lo estipulado y se evidencia que se sigue con lo establecido en la ley 1801 en su articulo 223, se evidencia que la audiencia cumple con lo reglamentado y establecido cumpliendo el debido proceso, y*

Powered by CamScanner

dentro de la misma no se evidencia en la intervención de la parte querellada ningún tipo de amenaza. Si se observa un ambiente hostil por parte de la Junta de Acción Comunal de Los Calamares, este Ministerio Publico, les solicita mantener la calma. Dejo constancia que no se ha evidenciado lo manifestado por el señor ***JOSBER CONRADO DUARTE PALACIO.***

Seguidamente, el Doctor **NAYIB ALBERTO ALJURE VALENCIA** solicita la palabra: *Con lo manifestado por el señor* ***JOSBER****, yo evidencio en varias personas acá que tienen, no sé qué, les pido que no se lleven un trámite distinto, la verdad es que ahora en esta inspección estoy preocupado, salir a una inspección ocular, no me siento seguro, ya que la comunidad tiene una actitud hostil, estoy preocupado con lo manifestado, por nuestra parte nosotros hemos sido respetuosos y no le hemos faltado el respeto a nadie, si quieren desviar el proceso por ese lado no es, ya que en ningún momento le he faltado el respeto a nadie.*

Escuchadas las partes, se prosigue con la apertura de la etapa probatoria, consignada en el literal c del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, ya que el presente proceso por tratarse de temas urbanísticos no es conciliable conforme lo establece el artículo 232 del CNSCC. En ese sentido, se procede a decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE QUERELLANTE
DOCUMENTALES: Se ordena la incorporación de los siguientes documentos:

- Fotografías obrantes a folios 3 al 5 del expediente.
- Plano urbanístico obrante a folio 8 del expediente
- Copia de escritura No. 2656 del 11 de diciembre de 1984 de la Notaria Primera de Cartagena.
- Copia de oficio AMC-OFI-0022007-2025 de la Secretaría de Infraestructura
- Copia de escrito allegado por correo electrónico el día 25 de marzo de 2024 junto con sus anexos, obrantes a folios 60, 61, 62 y 63 del expediente.
- Copia del escrito allegado el día 11 de marzo de 2025 obrante a folios 41 del expediente.

PARTE QUERELLADA:
DOCUMENTALES: Se ordena la incorporación de los siguientes documentos:

- Planos aportados por correo electrónico obrantes a folios 49 y 50 del expediente
- Copia de factura de venta BO 34071 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fotografía obrante a folio 52 del expediente

Powered by CamScanner

- Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-63794
- Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-63801 de fecha 25 de marzo de 2025
- Copia de cuenta de cobro de fecha 27 de marzo de 2025
- Cinco (05) fotografías aportadas en la etapa de argumentos
- Copia de estado de cuenta del impuesto predial del inmueble con referencia catastral No. 01-03-0064-0001-000
- Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-63801 de fecha 20 de febrero de 2025
- Ocho videograbaciones aportadas en la etapa de argumentos, de manera virtual
- Siete (07) fotografías aportadas en la etapa de argumentos, de manera virtual.

DE OFICIO

Por considerarlas este Despacho pertinentes, conducentes y necesarias para esclarecer los hechos objetos de la querella y con fundamento en el artículo 213 del CPACA, se decreta de oficio la práctica de los siguientes medios de pruebas:

DOCUMENTALES

- Se oficie a la OFICINA DE APOYO LOGISTICO para que certifique la naturaleza jurídica del predio identificado con referencia catastral No. 01030064002000 y determine de ser posible su área total, linderos y medidas.

INSPECCIÓN OCULAR

Se dispone la práctica de una inspección ocular en el inmueble objeto del proceso a fin verificar los hechos relacionados en la querella, la cual se realizará con el acompañamiento de un técnico adscrito a la Alcaldía de Cartagena, a través de cualquier de sus dependencias, a fin de que rinda su respectivo informe técnico indicando: 1) la identificación concreta del inmueble objeto de esta querella, con referencia catastral, matricula inmobiliaria y ubicación; 2) determine los linderos, área total, medidas, divisiones y características del predio objeto de la querella; 3) Determine si los datos sobre linderos, medidas y áreas del predio, obtenidos durante la diligencia de inspección ocular, coinciden con lo establecido en el certificado de tradición, escrituras públicas y planos correspondientes a ese inmueble y a la urbanización o barrio del que hace parte; 4) Determine si el predio querellado se encuentra ocupando zona verde o espacio público; 5) En caso afirmativo, determine el área de ocupación de zona verde o

Powered by CamScanner

espacio público; 5) Determine, si el inmueble objeto del proceso está incumpliendo alguna norma urbanística en cuanto a distancia de retiros, línea de paramento, etc.; 6) Realizar un registro fotográfico del inmueble y de lo encontrado.

De la anterior decisión respecto al decreto de pruebas se notifica en estrados a las partes, a quienes se les da la oportunidad de pronunciarse, no haciendo ninguna manifestación al respecto.

Teniendo en cuenta que se encuentra presente un técnico de la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD, el arquitecto PEDRO BERMEJO ARRIETA, y dada la inspección ocular decretada, el Despacho se traslada de manera inmediata con este y con las partes al inmueble objeto de la querella, a fin de practicar dicha prueba.

Estando en el inmueble objeto de la querella, procede el despacho, a darle la intervención al técnico de la Oficina de Gerencia de Espacio Público y Movilidad, Arquitecto PEDRO BERMEJO ARRIETA, para que haga las revisiones y mediciones respectivas, a fin de que rinda el informe, respondiendo los interrogantes formulados. El técnico inmediatamente procede hacer las respectivas verificaciones, manifiesta necesitar la documentación que se encuentra dentro del expediente y que para rendir el informe respectivo solicita un plazo mínimo de quince (15) días hábiles, debido a que la Gerencia de Espacio Publico solo lo tiene disponible a él como técnico y tiene otros procesos o tramites en los cuales también tiene que rendir informe.

Terminada las verificaciones por el técnico en el inmueble, se da por finalizada la inspección ocular y se hace constar que se tomó un registro fotográfico de la diligencia, el cual hará parte integral del acta. Así mismo, debido a lo manifestado por el técnico, el Despacho le otorga el término de quince (15) días hábiles a fin de que rinda el informe.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que debe esperarse que se rinda el informe y se practiquen las otras pruebas decretadas de oficio, se suspende la audiencia y una vez practicadas las pruebas, se fijará en auto separado fecha y hora para la continuación.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

Jose Godoy
JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
Asesor Jurídico Externo Personería Distrita

Powered by CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

LISTADO DE ASISTENCIA AUDIENCIA PÚBLICA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016
DENTRO DEL PROCESO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA, IDENTIFICADO CON RADICADO No. U-016-2025
27 DE MARZO DE 2025
2:00 P.M.

Nombre y apellido	Cedula	Actuación	Firma
ALVARO ALBERTO ALMANZA ROSARIO	12.532.061	Querellante	
IGNACIO MARTINEZ NAVARRO	9.081.613	Veedor – no parte querellante	
IBRAHIN ANTONIO SUAREZ ARAQUE	9.281.562	Veedor – no parte querellante	
TANIA MARGARITA	30.873.08	Miembro de la comunidad	
ORLANDO GUERRERO TORRES	9.085.965	Comité de veeduría	
MANUEL DAVID ALVAREZ ROSARIO	1.128.058.117	Miembro de la comunidad	
JAVIER BOTTED JIMENEZ	73.161.735	Miembro de la comunidad	
NATALIA MONTOYA JAIME	22.809.922	Miembro de la comunidad	
ELIZABET TEHERAN	30.770.895	Miembro de la comunidad	
JOSBER CONRADO DUARTE PALACIO	1.047.370.408	Querellante	
LUIS CARLOS ARRIETA REYES	9.171.769	Querellante	
NAYIB ALBERTO ALJURE VALENCIA	3.814.239	Apoderado de la parte querellada	
EDWIN BELLO GUZMÁN JOSE	73.158.094	Gerencia de Espacio Publico	
ARMANDO GODOY OROZCO	1.047.495.587	Personería Distrital	Jose Godoy
	33.155.120		
PEDRO BERMEJO	78.113.082	Espacio público	

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ- F- 004**
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	**Versión: 1**
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	**Fecha de Aprobación: 04/02/2025**

LUGAR: inspección de policía numero Nº8 del distrito de Cartagena		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO: JOSE ARMANDO GODOY OROZCO**	
PROCESO: Nº 551-2022			
OBJETIVO: acompañamiento por parte de la personería distrital en el proceso Nº 551-2022			
FECHA: 1/04/2025	**HORA:**	***2:00 PM***	
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
MARIA JOSE MEZA MELENDEZ	NO SE APORTA	INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO Nº8	INSPECTORA
OBSERVACIONES			
El día 1 de abril de 2025, siendo las 2:00 p.m., en la Inspección de Policía No. 8, se llevó a cabo audiencia pública dentro del expediente con radicado Nº 551-2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223, parágrafo 1º, de la Ley 1801 de 2016. La diligencia se realizó en ausencia de las partes involucradas, quienes no comparecieron pese a estar debidamente notificadas.			

La presente acta es firmada el día (01) del mes de 04 de 2025 siendo las 3:00 pm. No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Jose Godoy

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Jose Armando Godoy Orozco
Cargo: abogado contratista

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

ANEXO

- ✓ Fotografía
- ✓ Acta de audiencia



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

ACTA DE AUDIENCIA

En Cartagena de Indias D. T. y C., al primer (01) días del mes de abril de 2025, siendo las 02:00 p.m., se da inicio a la audiencia pública contemplada en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro del proceso policivo iniciado por el señor MIGUEL ANGEL HERRERA CASTRO en contra de los señores YENIS PEREZ, HUGO CORRALES, CRISTIAN CORRALES, ANA CORRALES, MARCIA SARMIENTO, JHON CORRALES Y JUANA PEREZ Y OTROS, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, identificado con radicado No. 551-2022. Se deja constancia que se hace de manera oral, la cual es transcrita por no contar el despacho con los elementos y herramientas tecnológicas para su grabación, custodia y reproducción.

Seguidamente se hace control de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes: Doctor **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO,** identificado con la cedula No. 1.047.495.587 T. P. No. 367843 asesor jurídico de Personería Distrital.

Una vez identificados los asistentes, se deja constancia de que la parte querellante no asiste a la presente diligencia a pesar de haber estado notificada como consta a folio 37 del expediente, igualmente la parte querellada no hizo presencia a pesar de haber estado debidamente notificada como consta a folio 38 y 39 del expediente.

Se da inicio a la audiencia, pese a la inasistencia de las partes, primero por tratarse de un proceso urbanístico, teniendo el deber el Despacho de proseguirlo de oficio y segundo, porque en fecha anterior (19 de noviembre de 2024) se dio aplicación al parágrafo primero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en cuanto a darle a la parte querellada tres (03) días para que aportaran prueba de su inasistencia, sin que a la fecha hayan presentado ningún documento en ese sentido, por lo que conforme con lo señalado en auto de fecha 13 de marzo de 2025, se inicia el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 223 del CNSCC, a fin de determinar si la parte querellada es o no infractora de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

En ese sentido, sería lo procedente darle la palabra a las partes para que expresen sus argumentos, no obstante, ante su inasistencia injustificada, por segunda vez, se

Powered by CamScanner

dará aplicación al parágrafo primero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en lo que respecta tener por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento.

Se prosigue entonces con la apertura de la etapa probatoria, consignada en el literal c del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, ya que el presente proceso por ser por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística no es conciliable, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 232 de la norma ya citada. En ese sentido, se procede a decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE QUERELLANTE
DOCUMENTALES
- Fotografías allegadas con la querella obrantes a folios 3 al 6 del expediente.

DE OFICIO
Por considerarlas este Despacho pertinentes, conducentes y necesarias para esclarecer los hechos objetos de la querella y con fundamento en el artículo 213 del CPACA, se decreta de oficio la práctica de los siguientes medios de pruebas:

- **DOCUMENTALES**
- Se ordena la incorporación de lo adelantado en la inspección ocular de fecha 16 de septiembre de 2022.
- Se incorpora el Informe técnico presentado el 5 de junio de 2024.

De la anterior decisión respecto al decreto de pruebas se notifica en estrados.

Finalmente, se deja la constancia que no es necesario agotar la audiencia de ampliación y complementación del informe técnico, ya que ninguna de las partes, dentro del término del traslado, presentaron solicitud en ese sentido, por lo que se declara en firme y controvertido el mismo.

En este punto, se le da la palabra al agente del Ministerio Público, para que exprese sus observaciones, frente a la diligencia:

Powered by CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

REPRESENTANTE DE PERSONERÍA DISTRITAL: *"Siguiendo el procedimiento, se observa que la presente audiencia cumple con todos los requisitos constitucionales y legales".*

No siendo otro el motivo y al no haber más pruebas que practicar, se da por cerrada la etapa probatoria, quedando pendiente agotar la etapa de decisión, no obstante, el Despacho con el fin de hacer una valoración de las pruebas, suspende la diligencia y en auto separado señalará fecha para su continuación.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
Personería Distrital

GISELA BARCO DIAZ
Secretaria

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ- F- 004**
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	**Versión: 1**
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	**Fecha de Aprobación: 04/02/2025**

LUGAR: inspección de policía número Nº8 del distrito de Cartagena		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Jose Armando Godoy Orozco**	
PROCESO: 567-2022			
OBJETIVO: acompañamiento por parte de la personería distrital en el proceso Nº 567-2022			
FECHA: 02/04/2025	**HORA:**	***9:00 AM***	
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
MARIA JOSE MEZA MELENDEZ	NO SE APORTA	INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO Nº8	INSPECTORA
OBSERVACIONES			

El día 2 de abril de 2025, a las 9:00 horas, se inició la audiencia pública dentro del expediente con radicado N° 567-2022, en la Inspección de Policía N° 8.

A las 9:52 horas, ante la inasistencia de la parte querellada, la Inspectora de Policía dispuso la reprogramación de la audiencia, dejando constancia de lo ocurrido mediante el acta correspondiente.

Dicha decisión se adoptó con el fin de garantizar el respeto de las garantías procesales y los derechos fundamentales de las partes involucradas, conforme a la normativa vigente.

La presente acta es firmada a los días (02) del mes de 04 de 2025 siendo las 9:40 am. No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Jose Godoy

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Jose Armando Godoy Orozco
Cargo: abogado contratista

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

ANEXO

- ✓ Fotografía
- ✓ Acta de audiencia



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

ACTA DE AUDIENCIA

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los dos (02) días del mes de abril de 2025, siendo las 09:30 a.m., es decir pasados 30 minutos de la hora programada para la celebración de la audiencia pública contemplada en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro de la querella iniciada por los señores **ROSA ISABEL GUZMAN DE VUELVAS** y **LIZARDO RAFAEL VUELVAS** contra los señores **ANTONIO ALTAMAR SANJUAN** y **LUCY URZOLA CERVERA**, por presuntos Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, identificado con **Radicado No. 567-2022,** se da inicio a la audiencia. Se deja constancia que se hace de manera oral, la cual es transcrita por no contar el despacho con los elementos y herramientas tecnológicas para su grabación, custodia y reproducción.

Seguidamente se hace control de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes: el Doctor **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** identificado con la cedula No. 1.047.495.587 T. P. No. 367843 asesor jurídico de Personería Distrital; la señora **LUCY URZOLA CERVERA,** identificada con la cedula No. 45.456.899 de Cartagena, parte querellada, quien de manera verbal otorga poder amplio y suficiente al Doctor **ROBINSON NOGUERA VALDELAMAR,** identificado con la cedula No. 1.143.330.177 y T. P. No. 382.264 del C. S. de la J., por lo que el despacho le reconoce personería jurídica al Doctor **ROBINSON NOGUERA VALDELAMAR,** identificado con la cedula No. 1.143.330.177 y T. P. No. 382264 del C. S. de la J., para que represente en el presente proceso los intereses de su cliente, parte querellada señora **LUCY URZOLA CERVERA,** teniendo en cuenta que el poder otorgado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Seguidamente el despacho hace constar que la parte querellante no hizo presencia a la audiencia a pesar de haber sido debidamente notificada como obra a folio 48 del expediente, así mismo el despacho hace constar que el señor **ANTONIO ALTAMAR SAN JUAN**, parte querellada, no asistió a la diligencia a pesar de haber sido notificado mediante aviso como obra a folio 51 y 52 del expediente.

En atención a la inasistencia de la parte querellada, señor **ANTONIO ALTAMAR SAN JUAN,** se dará aplicación al parágrafo primero del artículo 223, ley 1801 de 2016, el cual fue declarado exequible mediante sentencia C-349 del 2017, que consagra que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de Policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia.

Powered by CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

Conforme lo anterior, se suspende el procedimiento y se le otorga a la parte querellada, señor **ANTONIO ALTAMAR SAN JUAN,** el término de tres (3) días para que aporte las pruebas de su inasistencia, posterior a lo cual el Despacho tomará las decisiones que correspondan.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende y se firma el acta por los que en ella han intervenido.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

LUCY URZOLA CERVERA
Querellada

JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
Asesor Jurídico de Personería Distrital

ROBINSON NOGUERA VALDELAMAR
Apoderado de la señora **Lucy Urzola Cervera**

GISELA PATRICIA BARCO
Secretaria

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ- F- 004**
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	**Versión: 1**
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	**Fecha de Aprobación: 04/02/2025**

LUGAR: inspección de policía número Nº8 del distrito de Cartagena		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Jose Armando Godoy Orozco**	
PROCESO: 445-2022			
OBJETIVO: acompañamiento por parte de la personería distrital en el proceso Nº 445-2022			
FECHA: 03/04/2025	**HORA:**	***9:00 AM***	
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
MARIA JOSE MEZA MELENDEZ	NO SE APORTA	INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO Nº8	INSPECTORA
OBSERVACIONES			
En el marco de la audiencia pública correspondiente al expediente con radicado N° 445 de 2022, llevada a cabo el día 3 de abril de 2025 a las 9:00 a.m., se procedió a suspender la diligencia a las 10:26 a.m., en atención a la solicitud de práctica de prueba formulada por la Inspectora de Policía N° 8. Dicha prueba consiste en un requerimiento de información a la Curaduría Urbana, con el fin de garantizar los derechos de las partes involucradas y asegurar la correcta valoración de los hechos. Una vez se obtenga respuesta al requerimiento probatorio, se establecerá un nuevo calendario para la reanudación de la audiencia, en cumplimiento de las garantías del debido proceso y los principios de contradicción y defensa.			

La presente acta es firmada a los días (03) del mes de 04 de 2025 siendo las 10:50 am. No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Jose Godoy

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Jose Armando Godoy Orozco
Cargo: abogado contratista

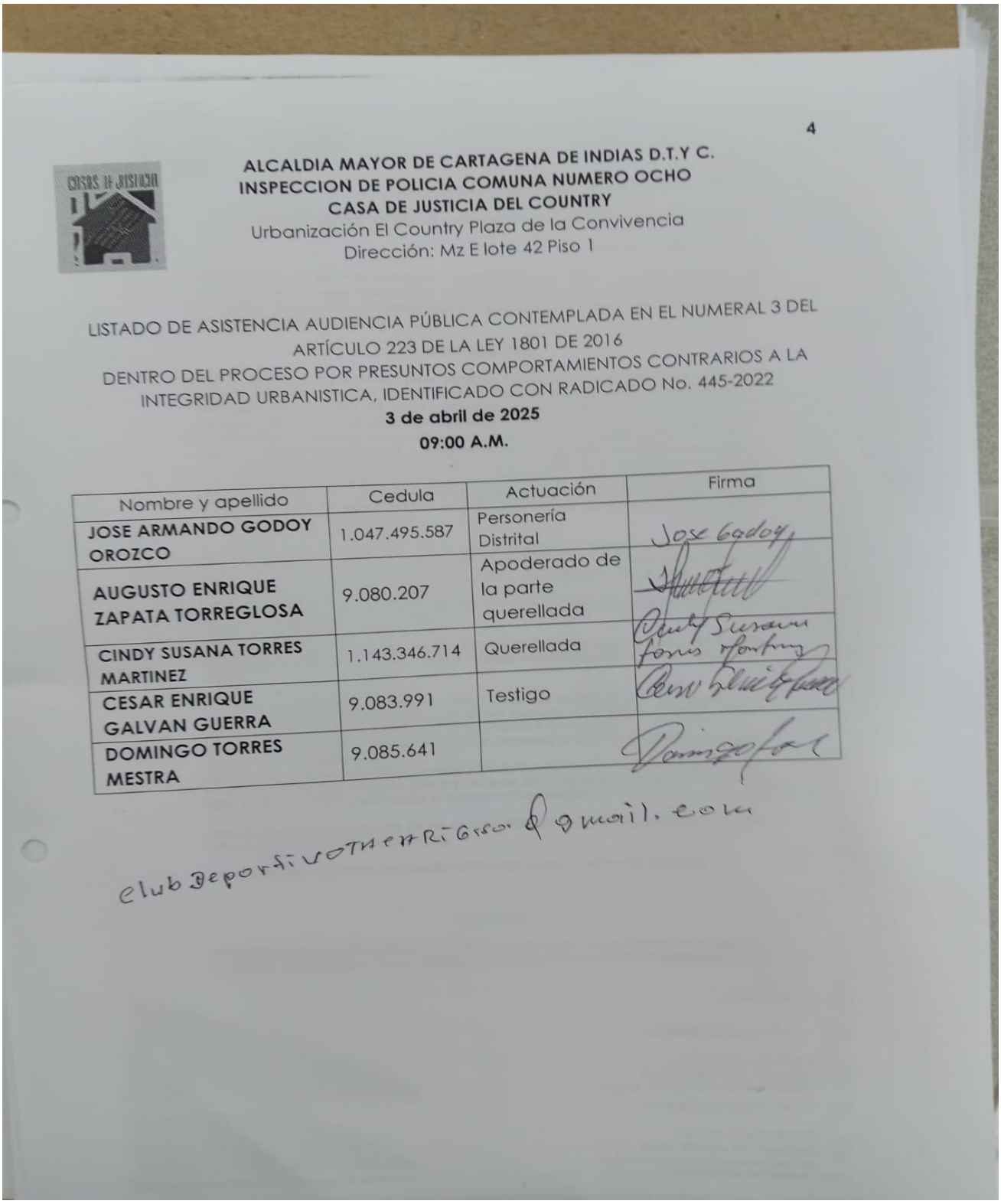
Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

ANEXO

- ✓ Fotografía
- ✓ Acta de audiencia







ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

LISTADO DE ASISTENCIA AUDIENCIA PÚBLICA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016
DENTRO DEL PROCESO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA, IDENTIFICADO CON RADICADO No. 445-2022

3 de abril de 2025
09:00 A.M.

Nombre y apellido	Cedula	Actuación	Firma
JOSE ARMANDO GODOY OROZCO	1.047.495.587	Personería Distrital	Jose Godoy
AUGUSTO ENRIQUE ZAPATA TORREGLOSA	9.080.207	Apoderado de la parte querellada	
CINDY SUSANA TORRES MARTINEZ	1.143.346.714	Querellada	Cindy Susana Torres Martinez
CESAR ENRIQUE GALVAN GUERRA	9.083.991	Testigo	
DOMINGO TORRES MESTRA	9.085.641		

club Deportivo Tm en Riesgo @ gmail. com

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

ACTA DE AUDIENCIA

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los tres (03) días del mes de abril de 2025, siendo las 09:00 a.m., se inicia la audiencia pública contemplada en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro del proceso policivo iniciado de OFICIO en contra de los señores **CINDY SUSANA TORRES MARTINEZ Y TITO DEL CRISTO TORRES MARTINEZ** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, identificado con radicado No. 445-2022. Se deja constancia que se hace de manera oral, la cual es transcrita por no contar el despacho con los elementos y herramientas tecnológicas para su grabación, custodia y reproducción.

Seguidamente se hace control de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes: La señora **CINDY SUSANA TORRES MARTINEZ** identificada con la cedula No. 1.143.346.714 de Cartagena, quien de manera verbal otorga poder amplio y suficiente al Doctor **AUGUSTO ENRIQUE ZAPATA TORREGLOSA,** identificado con la cedula No. 9.080.207 de Cartagena y T. P. No. 379773 del C. S. de la J., por lo que el despacho le reconoce personería jurídica al Doctor **AUGUSTO ENRIQUE ZAPATA TORREGLOSA** identificado con la cedula No. 9.080.207 de Cartagena y T. P. No. 379773 del C. S. de la J., para que represente en el presente proceso los intereses de su cliente, parte querellada señora **CINDY SUSANA TORRES MARTINEZ**; el señor **CESAR ENRIQUE GALVAN GUERRA** identificado con la cedula No. 9.083.991 de Cartagena, el señor **DOMINGO TORRES MESTRA** identificado con la cedula No. 9.085.641de Cartagena y el Doctor **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** identificado con la cedula No. 1.047.495.587 T. P. No. 367843, asesor jurídico de Personería Distrital.

Seguidamente el despacho hace constar que el señor **TITO DEL CRISTO TORRES MARTINEZ** parte querellada, no hizo presencia a la audiencia a pesar de haber sido debidamente notificado como obra a folio 46 del expediente. por lo cual el despacho le dará aplicación al parágrafo primero del artículo 223, ley 1801 de 2016, se le otorga al señor **TITO DEL CRISTO TORRES MARTINEZ** parte querellada para que en el término de tres (3) días aporte las pruebas de su inasistencia siquiera sumaria.

Una vez identificadas las partes, el despacho indica que conforme lo señalado en auto de fecha 13 de marzo de 2025, se inicia el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 223 del CNSCC, a fin de determinar si la parte querellada es o no infractora de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y en ese sentido, se le da la palabra a las partes para que expresen sus argumentos e indiquen las pruebas que pretenden aportar o solicitar:

PARTE QUERELLADA: *Siempre hay un principio y es de la buena fe, ellos tan pronto se enteran de la posible violación de las normas urbanísticas, se acercaron a solicitar su licencia, que por desconocimiento no sabían que debían tramitar, y debido a un POT desactualizado que desconocían, se acercaron a realizar su licencia. Por otra parte, la persona que fue a hacer la inspección ocular, no dejo que una persona con conocimiento o no le dieron la oportunidad de que una persona con conocimiento del tema los defendiera. Yo quisiera en estos momentos que, por medio del arquitecto, quien los ayudo a hacer la remodelación del inmueble, quien se encuentra presente en esta audiencia, yo le pido a su despacho señora Inspectora, que lo escuche como testimonio para que diga que remodelaciones o modificaciones hicieron al inmueble.*
Por otra parte, solicito que la persona querellante, quien se imagina que como él tiene un negocio cerca, pensaba que mis clientes iban hacer un negocio para perjudicarlo a él, y como tiene contactos podría perjudicar a mis clientes quienes actuaron en buena fe sin haberle daño a nadie.

Escuchadas las partes, proseguimos con la apertura de la etapa probatoria, consignada en el literal c del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, ya que el presente proceso por ser por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística no es conciliable, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 232 de la norma ya citada. En ese sentido, se procede a decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

Powered by CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

PARTE QUERELLADA
DOCUMENTALES: Se ordena la incorporación de los siguientes documentos:
- Licencia de construcción otorgada mediante resolución No. 00334 del 19 de enero de 2023 de la Curaduría Urbana No. 1.

TESTIMONIALES
- Se decreta la practica del testimonio del señor CESAR GALVAN, por cumplir con los requisitos establecidos en la norma.

DE OFICIO
Por considerarlas este Despacho pertinentes, conducentes y necesarias para esclarecer los hechos objetos de la querella y con fundamento en el artículo 213 CPACA, se decreta de oficio la práctica de los siguientes medios de pruebas:

- **DOCUMENTALES**
- Se ordena la incorporación de lo adelantado en la inspección ocular de fecha 17 de marzo de 2023.
- Se incorpora el Informe técnico de fecha 17 de marzo de 2023
- Se incorporan las fotografías obrantes a folios 1, 3, 4, 5, 6, 7, 16, 25, 26, 27.
- Se oficie a Curaduría Urbana No. 1 y Curaduría Urbana No. 2 a fin de que entreguen copia de las licencias urbanísticas otorgadas al inmueble identificado con la referencia catastral No. 010304140006000 y copia de los planos aprobados.

De la anterior decisión respecto al decreto de pruebas se notifica en estrados a las partes, a quienes se les da la oportunidad de pronunciarse.

PARTE QUERELLADA: No tenemos ningún pronunciamiento con relación a lo manifestado.

Finalmente, se precisa que no es necesario llevar a cabo la audiencia de ampliación y complementación del informe, dado que, en el término del traslado, la parte querellada no presentó solicitud en dicho sentido.

Teniendo en cuenta el testimonio decretado y al encontrarse presente el testigo, el Despacho procede a su recepción de manera inmediata:

INTERROGATORIO AL SEÑOR CESAR GALVAN: en este punto el despacho le informa que se le tomará su declaración, la cual hará bajo la gravedad de juramento y se le previene que en caso de faltar a la verdad podrá incurrir en el delito de falso testimonio, contemplado en el Código Penal, en ese sentido le pregunta el despacho si jura decir la verdad. CONTESTO: Si juro. Una vez tomado el juramento el despacho procede a dar inicio al interrogatorio:

1. **PREGUNTADO**: INDIQUE SU NOMBRE COMPLETO. **CONTESTO**: CESAR ENRIQUE GALVAN GUERRA.

2. **PREGUNTADO**: EDAD. **CONTESTO**: 72.

3. **PREGUNTADO**: GRADO DE ESCOLARIDAD, HASTA QUE GRADO DE ESTUDIO CURSO. **CONTESTO**: Universitario.

4. **PREGUNTADO**: A QUE SE DEDICA. **CONTESTO**: Oficio varios y actividades de Ingeniería Civil.

5. **PREGUNTADO**: EXPLIQUELE AL DESPACHO, QUE CONOCE USTED DEL PROCESO. **CONTESTO**: Buenos días, sobre el proceso, conozco unos detalles importantes y deben ser relevante dentro de esta audiencia, como son, inicialmente, la vivienda o el predio donde estamos laborando, era una vivienda ruinosa que

Powered by CamScanner

estaba próxima a colapsar, que tenía más de 10 o 5 años de estar abandonada y que generaría un problema social y también higiénico y de seguridad a la comunidad, porque en ese sitio se hospedaban mendigos, se consumía droga, generaba toda una serie de problemáticas en la comunidad y la comunidad se quejaba constantemente por la inseguridad y el problema que generaría a los que pasaban por alrededor, que posiblemente esas estructuras medio existentes, parte de la estructura, podría caerle a los habitantes del sector y generaría un problema mucho más grave, tanto para el propietario como para el Distrito. De igual manera, se realizó, se presentó una querella cuando se iniciaron las obras, pero la querella establece en el sentido que es totalmente falsa, porque plantea que se está construyendo una estructura de cuatro pisos, cuando realmente lo único que se estaba haciendo era una estructura de un nivel, un nivel único, exclusivamente. O sea, es falso lo que se plantea ahí dentro de esa querella. Y otra cosa importante ahí es que, en ese proceso, si usted se da cuenta, estamos en plena pandemia, en donde las entidades del Estado teníamos ciertas restricciones para tener acceso, como bien lo dijo el compañero, sobre la problemática que existía en Curaduría, especialmente en la Curaduría 1, donde había una restricción cuidando la integridad del Doctor RONALDO LLAMAS, como también el Doctor LEOPOLDO y el anterior VILLADIEGO. En ese orden de idea son importante resaltar, porque a veces pecamos nosotros los ciudadanos, por desconocer o por un momento no existía claridad en ese proceso y un documentalmente entregábamos los papeles, pero había algo que es importante resaltar, que nos impedía desarrollar actividades normalmente por las restricciones que existían para ir a esos sitios del distrito o del gobierno, porque existía algo que se llamaba la pandemia. Esa pandemia fue, como ustedes saben o conocemos todos, fue algo tremendo para la comunidad que la afectó y descontroló tanto la administración como el trajín diario de las personas. Y con relación a eso podemos decir que efectivamente se hizo una actividad de una licencia por las mismas condiciones ruinosas se tuvo que reforzar la estructura existente y evitar el colapso y los accidentes, pero sin embargo se hizo la licencia y en la licencia se está realmente definiendo cada uno de los elementos que son necesarios para poder darle estabilidad, no es porque sea un capricho, sino que eran necesarios para poder darle estabilidad a esa estructura que estaba totalmente colapsada, y así se dice en la licencia número 2. Una de las licencias que menciona claramente los elementos estructurales, en la licencia del 2022, donde menciona los elementos estructurales necesarios y habla sobre dos niveles y el reconocimiento de una actividad estructural, de una vivienda, de dos plantas, ahí están todas las estructuras continuas, razón por la que inclusive en esa estructura, no es como se plantea, ahí existía también desde hace mucho tiempo una pequeña placa, porque pueden mencionarse en las fotos, se pueden ver unas placas, lo que hicimos fue la continuidad de las placas para evitar el colapso de eso que nos generaría a nuestra comunidad afectación a los vecinos totalmente, y posteriormente, nosotros, conscientes de la necesidad de cumplir con las reglamentaciones urbanísticas, solicitamos una nueva licencia para complementar las obras que eran necesarias y fundamentales para que se generaran. Tanto es así que en la licencia nos dan permiso para dos locales comerciales, y tan solo no pudimos hacer los dos locales comerciales, sino que nada más nosotros, para favorecer mucho mejor a nuestro entorno y a la comunidad, nada más hicimos un solo local comercial. No existe otro más. En ese orden de ideas, es claro que nosotros hemos tenido las mayores voluntades de cumplir a cabalidad con lo establecido dentro de las normas urbanísticas de la ciudad de Cartagena e inclusive, las obras ejecutadas cumplen mucho mejor las cualidades y normas que están establecidas para el sector, dentro del sector, nosotros cumplimos con todo, inclusive, tenemos un menor área de construcción que lo que nos plantea la licencia de construcción que tenemos ahí y el reconocimiento, inicialmente tenemos ahí dos obras. Una obra estructural y una obra de dos planos, que se hizo el reconocimiento y la continuación de la obra estructural que estaba incompleta por eso es que fue necesario evitar el colapso de la estructura existente porque había efectivamente alguna parte en estructura una placa y la otra placa era el cubierto y se procedió a lo mejor como una modificación en ese sentido por darle continuidad a la otra placa y se generó las otras obras necesarias para un tipo de negocio o local en ese sentido.

Nosotros en Curaduría yo solicite los planos y vamos a anexar la Resolución No. 0333 del 25 de julio de 2022 y Resolución L13001-1-23 0034 19 de enero de 2023, faltarían los planos, nosotros tenemos los planos aquí, pero no están completos, esperamos los que su despacho solicitó a Curaduría.

Powered by CamScanner

El despacho no tiene más preguntas que realizarle al testigo y le da el uso de la palabra al apoderado de la parte querellada, quien fue, el que solicitó la prueba para que le haga las preguntas que considere pertinente

PREGUNTADO: ¿DÍGANLE AL DESPACHO SI USTED SABE LOS MOTIVOS POR EL CUAL SE HICIERON LOS MUROS QUE EL DESPACHO ESTÁ DICIENDO EN ESTA DILIGENCIA O SEA USTED LE VA A EXPLICAR AL DESPACHO SI LOS MUROS SON UNA PROTECCIÓN Y PARA QUÉ SIRVEN ESOS MUROS? **CONTESTO:** Efectivamente los muros, lo que se hizo fue el reemplazo o sea mejorar los muros existentes como en la obra antigua estaban deteriorados, algunos se hicieron nuevos porque realmente no es que se hayan hecho muros nuevos, sino son los números de los muros de cerramiento de la obra como tal, porque la vivienda antigua o en ruina tenía esos muros, porque toda la vivienda tiene sus muros como estaban y dentro del proceso constructivo para efectuar ciertas actividades del muro no se requiere licencia de construcción para un cambio de un muro y cosas por el estilo o sea no es fundamental solamente cuando hay obras que estructuralmente pueden afectar y eran unos muros normales que son los muros normales de cerramiento de la edificación porque no existen muros ninguna otra clase de muros solamente los muros circunstanciales en este caso, el muro perimetral que existían anteriormente y además de pronto la demora también como les planteé quería resaltar de que la cuestión de la pandemia y de igual manera nosotros cuando llegamos allá nos obligaron, nos daban 60 días para presentar los papeles 60 días nos permite la ley después que nos hicieron la visita para nosotros presentar y efectivamente pero el problema como les mencioné de la pandemia la curaduría tenía restricciones para nosotros poder hacer todos los escritos normales.

2. PREGUNTADO: ¿Dígale al despacho si existía en ese lugar de que estamos tratando una placa que indicaba que no podían salir de ese límite en la estructura de construcción? **CONTESTO:** No había una placa que existe y que existía nunca violó lo establecido en la norma, había un tramo de placa que no violó, al contrario, la norma se cumple sin violación de la norma.

3. PREGUNTADO: ¿Dígale al despacho que asesoró la construcción utilizó o se salió de los límites establecidos de la construcción? **CONTESTO:** En ningún momento, no puede haber ninguna querella por parte de los vecinos, porque se estableció realmente los límites quedaron dentro del área del propietario, para evitar precisamente que a futuro se presentara cualquier querella en ese sentido, inclusive hay menos área de construcción de lo existente hoy en día que lo que había anteriormente.

EL apoderado de la parte querellada no tiene más preguntas que realizar al testigo.

Teniendo en cuenta que el apoderado no tiene más preguntas por realizar al testigo se da por agotado la práctica de ese testimonio y dado que hay pruebas de oficio por practicar, se suspende la diligencia para practicarlas y en auto separado se señalará fecha para su continuación.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
Personería Distrital

AUGUSTO ENRIQUE ZAPATA TORREGLOSA
Apoderado de la parte querellada

CESAR ENRIQUE GALVAN GUERRA
Testigo

DOMINGO TORRES MESTRA

CINDY SUSANA TORRES MARTINEZ
Querellada

GISELA BARCO DIAZ
Secretaría

Powered by CamScanner

LUGAR: inspección de policía número Nº8 del distrito de Cartagena		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Jose Armando Godoy Orozco**	
PROCESO: Nº 173-2021			
OBJETIVO: acompañamiento por parte de la personería distrital en el proceso Nº 173-2021			
FECHA: 09/04/2025		**HORA:**	***2:00 pm***
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
MARIA JOSE MEZA MELENDEZ	NO SE APORTA	INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO Nº8	INSPECTORA
OBSERVACIONES			
La audiencia pública programada para el día 9 de abril de 2025 a las 2:00 p.m., correspondiente al expediente con radicado N° 173-2021, fue suspendida ante la inasistencia de ambas partes: querellante y querellado. La diligencia será reprogramada con el fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las partes involucradas y asegurar el cumplimiento de las garantías procesales y del debido proceso, conforme a lo establecido en la normativa vigente.			

La presente acta es firmada a los días (09) del mes de 04 de 2025 siendo las 3:00 PM. No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Jose Godoy

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Jose Armando Godoy Orozco
Cargo: abogado contratista

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

ANEXO

- ✓ Foto
- ✓ Acta de audiencia



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

ACTA DE AUDIENCIA

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los nueve (09) días del mes de abril de 2025, siendo las 02:30 p.m., pasados treinta minutos de la hora programada, se inicia la audiencia pública contemplada en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro de la querella iniciada por **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD** contra **VICTOR MENDEZ MENDOZA, JOSE DAVID GARCIA MALO, IDUAR JAVIER MORRIS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,** por presuntos Comportamientos Contrarios al cuidado e integridad del espacio público, identificado con radicado No. 173-2021. Se deja constancia que se hace de manera oral, la cual es transcrita por no contar el despacho con los elementos y herramientas tecnológicas para su grabación, custodia y reproducción.

Seguidamente se hace control de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes: **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO,** identificado con la cedula No. 1.047.495.587 T. P. No. 367843 asesor jurídico de Personería Distrital, **ÁLVARO RODRÍGUEZ CORREA** identificado con la cedula No. 1.002.191.255 asesor técnico de la Personería Distrital. Seguidamente el despacho deja constancia que **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD** no hizo presencia a la audiencia a pesar de haber sido debidamente notificada como obra a folio 77 del expediente, así mismo el despacho deja constancia que no hubo presencia de la parte querellada, la cual fue notificada mediante aviso y por correo electrónico, conforme obra en el expediente a folio 78 al 85.

En atención a la inasistencia de la parte querellada, se dará aplicación al parágrafo primero del artículo 223, ley 1801 de 2016, el cual fue declarado exequible mediante sentencia C-349 del 2017, que consagra que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de Policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia.

Conforme lo anterior, se suspende el procedimiento y se le otorga a la parte querellada el término de tres (3) días para que aporten las pruebas de su inasistencia, posterior a lo cual el Despacho tomará las decisiones que correspondan.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma el acta por los que en ella han intervenido.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
Personería Distrital

ÁLVARO RODRÍGUEZ CORREA
Personería Distrital

GISELA PATRICIA BARCO
Secretaria

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ- F- 004**
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	**Versión: 1**
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	**Fecha de Aprobación: 04/02/2025**

LUGAR: inspección de policía número Nº8 del distrito de Cartagena		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Jose Armando Godoy Orozco**	
PROCESO: Nº 174-2021			
OBJETIVO: acompañamiento por parte de la personería distrital en el proceso Nº 174-2021			
FECHA: 10/04/2025	**HORA:**	***9:00 AM***	
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
MARIA JOSE MEZA MELENDEZ	NO SE APORTA	INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO Nº8	INSPECTORA
OBSERVACIONES			
La audiencia pública llevada a cabo el día 10 de abril de 2025 a las 9:00 a.m., correspondiente al expediente con radicado N° 174-2021, fue suspendida por decisión de la Inspectora de Policía N° 8. La suspensión tuvo como finalidad la práctica de nuevas pruebas orientadas a establecer si el objeto de la controversia corresponde a espacio público o zona verde. Esta decisión se adoptó en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la prueba.			

La presente acta es firmada a los días (10) del mes de 04 de 2025 siendo las 9:30 AM. No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Jose Godoy

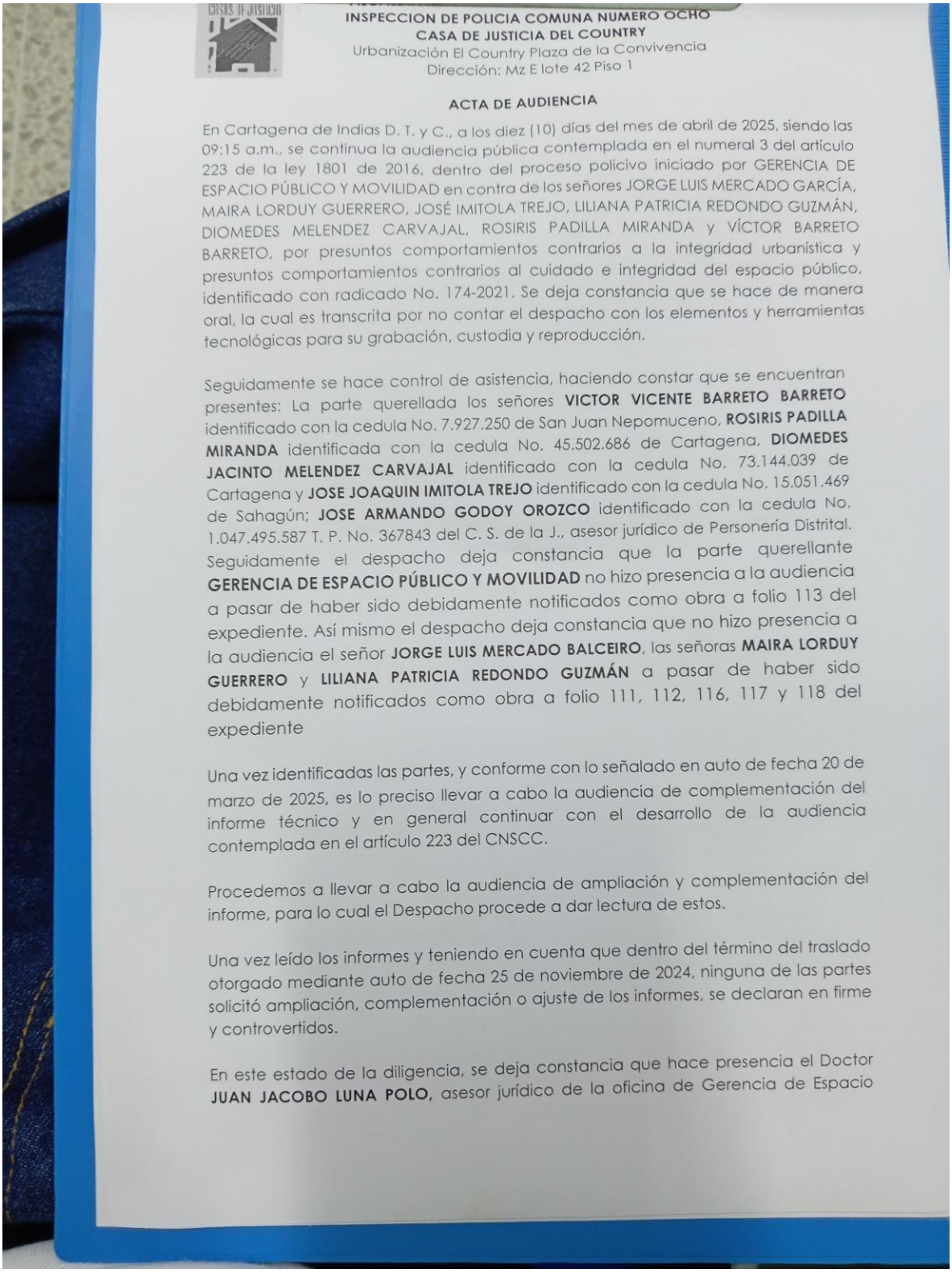
Funcionario Personería Distrital
Nombre: Jose Armando Godoy Orozco
Cargo: abogado contratista

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

ANEXO

- ✓ Foto
- ✓ Acta de audiencia





INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

ACTA DE AUDIENCIA

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los diez (10) días del mes de abril de 2025, siendo las 09:15 a.m., se continua la audiencia pública contemplada en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro del proceso policivo iniciado por GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD en contra de los señores JORGE LUIS MERCADO GARCÍA, MAIRA LORDUY GUERRERO, JOSÉ IMITOLA TREJO, LILIANA PATRICIA REDONDO GUZMÁN, DIOMEDES MELENDEZ CARVAJAL, ROSIRIS PADILLA MIRANDA y VÍCTOR BARRETO BARRETO, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, identificado con radicado No. 174-2021. Se deja constancia que se hace de manera oral, la cual es transcrita por no contar el despacho con los elementos y herramientas tecnológicas para su grabación, custodia y reproducción.

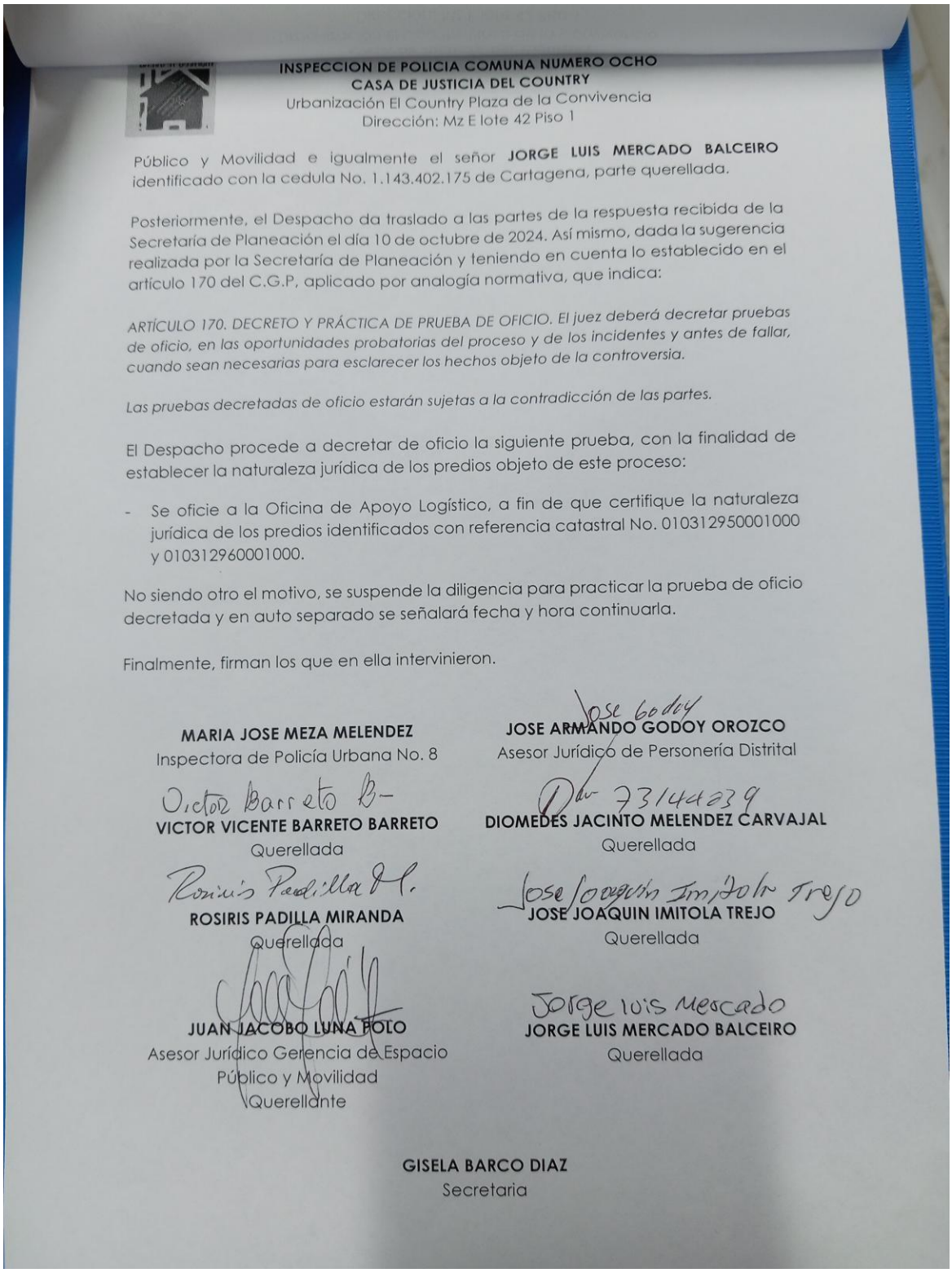
Seguidamente se hace control de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes: La parte querellada los señores **VICTOR VICENTE BARRETO BARRETO** identificado con la cedula No. 7.927.250 de San Juan Nepomuceno, **ROSIRIS PADILLA MIRANDA** identificada con la cedula No. 45.502.686 de Cartagena, **DIOMEDES JACINTO MELENDEZ CARVAJAL** identificado con la cedula No. 73.144.039 de Cartagena y **JOSE JOAQUIN IMITOLA TREJO** identificado con la cedula No. 15.051.469 de Sahagún; **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** identificado con la cedula No. 1.047.495.587 T. P. No. 367843 del C. S. de la J., asesor jurídico de Personería Distrital. Seguidamente el despacho deja constancia que la parte querellante **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD** no hizo presencia a la audiencia a pasar de haber sido debidamente notificados como obra a folio 113 del expediente. Así mismo el despacho deja constancia que no hizo presencia a la audiencia el señor **JORGE LUIS MERCADO BALCEIRO**, las señoras **MAIRA LORDUY GUERRERO** y **LILIANA PATRICIA REDONDO GUZMÁN** a pasar de haber sido debidamente notificados como obra a folio 111, 112, 116, 117 y 118 del expediente

Una vez identificadas las partes, y conforme con lo señalado en auto de fecha 20 de marzo de 2025, es lo preciso llevar a cabo la audiencia de complementación del informe técnico y en general continuar con el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 223 del CNSCC.

Procedemos a llevar a cabo la audiencia de ampliación y complementación del informe, para lo cual el Despacho procede a dar lectura de estos.

Una vez leído los informes y teniendo en cuenta que dentro del término del traslado otorgado mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2024, ninguna de las partes solicitó ampliación, complementación o ajuste de los informes, se declaran en firme y controvertidos.

En este estado de la diligencia, se deja constancia que hace presencia el Doctor **JUAN JACOBO LUNA POLO**, asesor jurídico de la oficina de Gerencia de Espacio



INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

Público y Movilidad e igualmente el señor **JORGE LUIS MERCADO BALCEIRO** identificado con la cedula No. 1.143.402.175 de Cartagena, parte querellada.

Posteriormente, el Despacho da traslado a las partes de la respuesta recibida de la Secretaría de Planeación el día 10 de octubre de 2024. Así mismo, dada la sugerencia realizada por la Secretaría de Planeación y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 170 del C.G.P, aplicado por analogía normativa, que indica:

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

El Despacho procede a decretar de oficio la siguiente prueba, con la finalidad de establecer la naturaleza jurídica de los predios objeto de este proceso:

- Se oficie a la Oficina de Apoyo Logístico, a fin de que certifique la naturaleza jurídica de los predios identificados con referencia catastral No. 010312950001000 y 010312960001000.

No siendo otro el motivo, se suspende la diligencia para practicar la prueba de oficio decretada y en auto separado se señalará fecha y hora continuarla.

Finalmente, firman los que en ella intervinieron.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

Victor Barreto B.
VICTOR VICENTE BARRETO BARRETO
Querellada

Rosiris Padilla M.
ROSIRIS PADILLA MIRANDA
Querellada

JUAN JACOBO LUNA POLO
Asesor Jurídico Gerencia de Espacio Público y Movilidad
Querellante

Jose Godoy
JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
Asesor Jurídico de Personería Distrital

73144239
DIOMEDES JACINTO MELENDEZ CARVAJAL
Querellada

Jose Joaquin Imitola Trejo
JOSE JOAQUIN IMITOLA TREJO
Querellada

Jorge luis Mercado
JORGE LUIS MERCADO BALCEIRO
Querellada

GISELA BARCO DIAZ
Secretaria